



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES FORMULADA POR JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, EN CONTRA DE DIVERSAS PERSONAS Y LOS PARTIDOS QUE CONFORMAN EL FRENTE AMPLIO POR MÉXICO, DERIVADO DE LA PRESUNTA REALIZACIÓN DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023, ACUMULADOS.

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veintitrés.

ANTECEDENTES

UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023

I. Denuncia. El veintinueve de julio de dos mil veintitrés, se recibió el escrito de queja signado por Jorge Álvarez Máynez, quien denunció lo siguiente:

- Los supuestos **actos anticipados de precampaña y campaña**, así como el **incumplimiento a las medidas cautelares dictadas** mediante los Acuerdos ACQyD-104/2023, ACQyD-124/2023 y ACQyD-134/2023, emitidos por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, así como a los Lineamientos Generales para regularizar y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 por el Consejo General de este Instituto; violación al principio de equidad en la contienda Electoral, a Adán Augusto López Hernández, Marcelo Ebrard Casaubón, Ricardo Monreal Ávila y Claudia Sheinbaum Pardo, Alfonso Durazo Montaña, Manuel Velasco Coello, partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, así como al Frente Amplio por México, Santiago Creel Miranda, Marko Cortés Mendoza, Ignacio Loyola Vera, Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Jorge Luis Preciado Rodríguez y quienes resulten responsables derivado de la manifestaciones dadas en medios de comunicación, eventos o redes sociales en las que solicitan el apoyo para obtener su candidatura a la Presidencia de la República.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. **UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS**

Asimismo, solicitó el dictado de **nuevas y adicionales medidas cautelares**, que verdaderamente garanticen el cumplimiento no sólo de las impuestas previamente, sino también de las nuevas que se impongan.

Aunado a ello, también solicitó la imposición de las medidas de apremio más efectivas que correspondan, no sólo para sancionar el incumplimiento de las medidas cautelares mencionadas, sino para garantizar la no reincidencia de los sujetos obligados.

Además, el quejoso consideró necesario que el Consejo General de este Instituto sea quien dictara las medidas que se solicitan, lo anterior, derivado de la naturaleza y alcances, ya que es la autoridad con las facultades necesarias y suficientes para ello.

II. Registro. El uno de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la denuncia a la cual, le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023**. Asimismo, se reservó la admisión y emplazamiento respectivo hasta en tanto se tuviera la información necesaria para poder emitir el acuerdo respectivo.

Además, se solicitó el apoyo de la Dirección del Secretariado de este Instituto a efecto de que en el ejercicio de las funciones de Oficialía Electoral se realizará la certificación del contenido de los enlaces aportados por el quejoso.

Se reservó acordar lo conducente con relación a la imposición de medida de apremio hasta el momento procesal oportuno.

Finalmente se señaló que, dadas las características propias de la denuncia, no se actualizan las circunstancias especiales para que el Consejo General conociera del acuerdo de medida cautelar.

III. Verificación del contenido de los enlaces aportados por el quejoso. Toda vez que, al nueve de agosto del año en curso, no se había recibido la certificación del contenido de los materiales denunciados por Jorge Álvarez Máynez, por parte de la Oficialía Electoral de este Instituto, mediante acuerdo de esa misma fecha se instruyó la inspección de referencia por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

IV. Escisión. Por acuerdo de diez de agosto de dos mil veintitrés se ordenó la escisión de la denuncia con relación con los hechos denunciados a Adán Augusto López Hernández, Marcelo Ebrard Casaubón, Ricardo Monreal Ávila y Claudia Sheinbaum Pardo, Alfonso Durazo Montañón, Manuel Velasco Coello, partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, a efecto de que sean conocidos en el diverso **UT/SCG/PE/PRD/CG/268/2023**.

UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023

I. Denuncia. El cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se recibió el escrito de queja signado por Jorge Álvarez Máñez, quien denunció lo siguiente:

- Los supuestos **actos anticipados de precampaña y campaña**; por el **incumplimiento a los Lineamientos Generales** para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023, **así como a las medidas cautelares decretadas mediante los acuerdos ACQyD-104/2023, ACQyD-INE-124/2023 y ACQyD-134/2023**, emitidos por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, atribuible a MORENA, Claudia Sheinbaum, Marcelo Ebrard, Adán Augusto López, Frente Amplio por México, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Enrique de la Madrid Cordero, Santiago Creel Miranda, Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Ignacio Loyola Vera y quienes resulten responsables derivado de la manifestaciones realizadas en medios de comunicación, eventos o redes sociales en las que solicitan el apoyo para obtener su candidatura a la Presidencia de la República.

Asimismo, solicitó el dictado de **nuevas y adicionales medidas cautelares**, que verdaderamente garanticen el cumplimiento no sólo de las impuestas previamente, sino también de las nuevas que se impongan.

Aunado a ello, también solicitó la imposición de las medidas de apremio más efectivas que correspondan, no sólo para sancionar el incumplimiento de las medidas cautelares mencionadas, sino para garantizar la no reincidencia de los sujetos obligados.

Además, el quejoso consideró necesario que el Consejo General de este Instituto sea quien dictara las medidas que se solicitan, lo anterior, derivado de la naturaleza y alcances, ya que es la autoridad con las facultades necesarias y suficientes para ello.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. **UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS**

II. Registro. El siete de agosto de dos mil veintitrés, se tuvo por recibida la denuncia a la cual, le correspondió la clave de expediente **UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023**. Asimismo, se reservó la admisión y emplazamiento respectivo hasta en tanto se tuviera la información necesaria para poder emitir el acuerdo respectivo.

Además, se solicitó el apoyo de la Dirección del Secretariado de este Instituto a efecto de que en el ejercicio de las funciones de Oficialía Electoral se realizará la certificación del contenido de los enlaces aportados por el quejoso.

Se reservó acordar lo conducente con relación a la imposición de medida de apremio hasta el momento procesal oportuno.

Finalmente se señaló que, dadas las características propias de la denuncia, no se actualizan las circunstancias especiales para que el Consejo General conociera del acuerdo de medida cautelar.

III. Verificación del contenido de los enlaces aportados por el quejoso. Toda vez que, al nueve de agosto del año en curso, no se había recibido la certificación del contenido de los materiales denunciados por Jorge Álvarez Máñez, por parte de la Oficialía Electoral de este Instituto, mediante acuerdo de esa misma fecha se instruyó la inspección de referencia por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

IV. Escisión y acumulación. Por acuerdo de diez de agosto de dos mil veintitrés, se ordenó la escisión de la denuncia en relación con los hechos denunciados a Adán Augusto López Hernández, Marcelo Ebrard Casaubón, Ricardo Monreal Ávila y Claudia Sheinbaum Pardo, Manuel Velasco Coello, partidos políticos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, a efecto de que sean conocidos en el diverso **UT/SCG/PE/PRD/CG/268/2023**.

En ese sentido, toda vez que el resto de los hechos denunciados, tenían vinculación con lo denunciado en el diverso **UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023**, en ese mismo acuerdo se ordenó su acumulación al mismo.

Actuaciones dentro del expediente acumulado

I. ADMISIÓN Y PROPUESTA DE MEDIDA CAUTELAR. Por acuerdo de diez de agosto de agosto del año en curso, se admitieron a trámite las denuncias aportadas por Jorge y se ordenó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral es competente para resolver acerca de la adopción de medidas cautelares, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base III, apartado D), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b); 468, párrafo 4; 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 2; 5, párrafos 1, fracción II, y 2, fracción I, inciso c); 38, párrafo 1, fracción I; y 40, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

En el caso, se actualiza la competencia de este órgano colegiado porque los hechos que motivaron el inicio del procedimiento especial sancionador consisten, esencialmente, en la posible realización de actos anticipados de precampaña y campaña y la presunta vulneración al principio de equidad en la contienda, de cara al proceso electoral federal 2023-2024, para renovar a la persona titular del Ejecutivo Federal.

SEGUNDO. HECHOS DENUNCIADOS Y MEDIOS DE PRUEBA

Jorge Álvarez Máñez denunció los supuestos **actos anticipados de precampaña y campaña**; por el **incumplimiento a los Lineamientos Generales** para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023, **así como a las medidas cautelares decretadas mediante el acuerdo ACQyD-INE-124/2023**, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, atribuible al Frente Amplio por México, Marko Cortés Mendoza, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Enrique de la Madrid Cordero, Santiago Creel Miranda, Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Jorge Luis Preciado Rodríguez, Ignacio Loyola Vera y quienes resulten responsables derivado de la manifestaciones realizadas en medios de comunicación, eventos o redes sociales en las que solicitan el apoyo para obtener su candidatura a la Presidencia de la República.

MEDIOS DE PRUEBA

PRUEBAS OFRECIDAS POR JORGE ÁLVAREZ MÁÑEZ



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

1. TÉCNICA. Consistente en los vínculos de internet en donde se pueden ver las notas periodísticas que dan cuenta de los dichos de la y los denunciados, así como de las publicaciones realizadas por la y los denunciados en redes sociales, mismas que se insertan a continuación:

- a. <https://twitter.com/SantiagoCreelM/status/1682518515075489793?s=20>
- b. <https://www.milenio.com/politica/pan-buscara-mantener-programas-sociales-afirma-marko-cortes>
- c. <https://twitter.com/iloyolavera/status/1682893854347870215?s=20>
- d. <https://twitter.com/iloyolavera/status/1682774613456044032?s=20>
- e. <https://twitter.com/SantiagoCreelM/status/1683167519605940225?s=20>
- f. <https://twitter.com/Sfgcabezadevaca/status/1683188162493906944?s=20>
- g. <https://twitter.com/AFmedios/status/1683539590232297472?s=20>
- h. <https://twitter.com/iloyolaver/status/1683638000201129989?s=20>
- i. <https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1686471606896611328?s=20>
- j. <https://twitter.com/edelamadrid/status/1686581876398440448?s=20>
- k. <https://twitter.com/SantiagoCreelM/status/1686420721692561423?s=20>
- l. <https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1686841018031702016?s=20>
- m. <https://twitter.com/edelamadrid/status/1686870684390060034?s=20>
- n. <https://twitter.com/iloyolavera/status/1687107840601899014?s=20>

2. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en los razonamientos lógico - jurídicos que realice la autoridad.

3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Que consiste en todas y cada una de las constancias y actuaciones que integran el expediente, y que le sean favorables.

4. PRINCIPIO DE ADQUISICIÓN PROCESAL. En lo que le beneficie en el presente asunto.

PRUEBAS RECABADAS POR LA AUTORIDAD INSTRUCTORA

1. Documental pública, consistente en el **acta circunstanciada**, de *** de agosto de dos mil veintitrés, instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en la que se hizo constar la existencia y contenido de las publicaciones denunciadas en el expediente **UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023**.

2. Documental pública, consistente en el **acta circunstanciada**, de *** de agosto de dos mil veintitrés, instrumentada por la Unidad Técnica de lo Contencioso



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

Electoral, en la que se hizo constar la existencia y contenido de las publicaciones denunciadas en el expediente **UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023**.

CONCLUSIONES PRELIMINARES

De las constancias de autos, se advierten los siguientes hechos relevantes para la emisión del presente acuerdo de medida cautelar:

- Las publicaciones denunciadas de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Francisco Javier Cabeza de Vaca, Santiago Creel Miranda, Ignacio Loyola Vera, Enrique Octavio de la Madrid Cordero, se realizaron a través de sus cuentas verificadas en la red social “X” antes Twitter.
- Los dichos reprochados a Marko Antonio Cortés Mendoza y Jorge Luis Preciado Rodríguez, fueron reportados a través de medios de comunicación.

TERCERO. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, los elementos que la autoridad administrativa electoral debe analizar para emitir su pronunciamiento son los siguientes:

- a) Apariencia del buen derecho.** La probable existencia de un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso.
- b) Peligro en la demora.** El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama.
- c) La irreparabilidad de la afectación.**
- d) La idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la medida.**

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida —que se busca evitar sea mayor— o de inminente producción, mientras se sigue el proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien sufre el daño o la amenaza de su actualización.

El criterio que debe tomarse en esta clase de medidas se encuentra en lo que la doctrina denomina *apariencia del buen derecho*, unida al elemento del temor fundado respecto a que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

En este sentido, solo son protegibles por medidas cautelares aquellos casos en los que se acredita la temeridad o actuar indebido de quien con esa conducta ha forzado la instauración del procedimiento.

El primer elemento apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el **segundo elemento consiste en la posible frustración de los derechos de quien promueve la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.**

Esa situación obliga, indefectiblemente, a realizar una **evaluación preliminar** en torno a la justificación de las respectivas posiciones enfrentadas, a saber, la apariencia del buen derecho, así como el temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva, se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final, y así determinar si procede o no el dictado de medidas cautelares.

En atención a la naturaleza de las medidas precautorias, se considera que se requiere una **acción ejecutiva, inmediata y eficaz**, que debe adoptarse mediante la ponderación de los elementos que obren en el expediente, generalmente aportados por el solicitante, con el fin de determinar, en grado de seria probabilidad, si pueden producirse daños o lesiones irreparables a los principios rectores de la materia electoral con la permanencia de cierto tipo de acciones o conductas.

En ese contexto, esta clase de providencias, como todo acto de molestia por parte de la autoridad, necesariamente deben estar fundadas y motivadas para su concesión o denegación, en estricta observancia al principio de legalidad, ya que según sea el sentido de la resolución, con ellas puede afectarse a cualquiera de los sujetos en conflicto.

Por tanto, la autoridad que tenga a su cargo establecer si procede o no acordarlas, y en su caso, determinar cuál procede adoptar, debe realizar diversas ponderaciones que permitan su justificación, como son las atinentes a los derechos en juego, la irreparabilidad de la afectación, la idoneidad de la medida cautelar, así como su razonabilidad y proporcionalidad.

Aunado a lo anterior, debe decirse que la imposición de medidas cautelares que reúnan los requisitos apuntados, solo proceden respecto de conductas que se refieran a **hechos objetivos y ciertos**; no así respecto de hechos que se hayan consumado totalmente o futuros de realización incierta, pues el objeto de estas



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

medidas es restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo, y sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Su finalidad es, previendo el peligro en la dilación, suplir interinamente la falta de una resolución definitiva, asegurando su eficacia, por lo que tales medidas, al encontrarse dirigidas a garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo, constituyen un instrumento, no solo de otra resolución, sino también del interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente una situación que se reputa antijurídica.

Lo anterior encuentra sustento en la tesis de Jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada con el rubro ***MEDIDAS CAUTELARES. NO CONSTITUYEN ACTOS PRIVATIVOS, POR LO QUE PARA SU IMPOSICIÓN NO RIGE LA GARANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA.***¹

Conforme a la apariencia del buen derecho, podrá decretarse una medida cautelar siempre que, a partir de los hechos denunciados y de las pruebas que obran en el sumario, se desprenda la presunta conculcación a alguna disposición de carácter electoral; esto, sin que se realice pronunciamiento de fondo o se prejuzgue sobre la materia de la queja.

CUARTO. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA

1. MARCO NORMATIVO

Actos anticipados de precampaña y campaña

El orden jurídico mexicano regula la duración de los periodos en que habrán de llevarse a cabo las precampañas y campañas electorales y prohíbe de manera expresa la realización de actos de posicionamiento expreso fuera de tales plazos, como se advierte en la siguiente transcripción:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, marzo de 1998, pág. 18.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

Artículo 41.-

...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

...

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 3.

Para los efectos de esta Ley se entiende por:

Actos Anticipados de Campaña: *Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido;*

Actos Anticipados de Precampaña: *Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.*

...

Artículo 211.

1. Para los efectos de este Capítulo, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular.

...

Artículo 226.

1. ...



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

2. Al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

a) Durante los procesos electorales federales en que se renueven el titular del Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, **las precampañas darán inicio en la tercera semana de noviembre del año previo al de la elección.** No podrán durar más de sesenta días;

b) Durante los procesos electorales federales en que se renueve solamente la Cámara de Diputados, **las precampañas darán inicio en la primera semana de enero del año de la elección.** No podrán durar más de cuarenta días, y

c) Tratándose de precampañas, darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos. **Las precampañas de todos los partidos deberán celebrarse dentro de los mismos plazos.**

3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

Artículo 227.

1. Se entiende por precampaña electoral el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido.

2. Se entiende por actos de precampaña electoral las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.

3. Se entiende por propaganda de precampaña el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular con el propósito de dar a conocer sus



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

propuestas. La propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

4. Precandidato es el ciudadano que pretende ser postulado por un partido político como candidato a cargo de elección popular, conforme a esta Ley y a los Estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatos a cargos de elección popular.

...

Artículo 242.

1. La campaña electoral, para los efectos de este Título, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

...

Artículo 445.

Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

Como se advierte, las normas legales citadas establecen la prohibición legal de emitir expresiones con las características descritas, **antes del plazo legal para el inicio de las precampañas y campañas.**

Esto es, la **prohibición legal de emitir expresiones que puedan constituir actos anticipados de precampaña y campaña se circunscribe a la pretensión de contender en un proceso electoral**; cuestión que de actualizarse podría constituir una infracción en materia electoral.

De igual manera, en la ley de la materia se precisa que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones realizadas fuera de la etapa de campañas que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido.

Ello, pues resulta de especial relevancia evitar que quienes aspiran a ocupar un cargo público realicen actos anticipados de precampaña o campaña, en virtud de que ello implica, por sí mismo, una ventaja indebida en detrimento de los demás aspirantes o contendientes, al desprender una serie de actos que inciden en el



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

pensamiento del colectivo electoral y, que a la postre, pudieran trascender en la toma de decisión que se ve reflejada mediante la emisión del voto por parte de los ciudadanos, a favor o en contra de un candidato o partido político, trastocando así, el principio de equidad en la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha reconocido que, para poder acreditar un acto anticipado de campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos:²

Un elemento personal: que los realicen los partidos políticos, así como sus militantes, aspirantes, precandidatos o candidatos;

Un elemento temporal: que acontezcan antes, durante o después del procedimiento interno de selección de candidatos y previamente al registro constitucional de candidatos;

Un elemento subjetivo: que tengan el propósito fundamental de presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.

De igual manera, el máximo órgano jurisdiccional de la materia electoral, en la Jurisprudencia 4/2018 de rubro y texto siguientes, estableció:

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).- Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3. párrafo 1. de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245. del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y

² SUP-JRC-228/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

Por otro lado, en caso de tener por acreditada la existencia de llamados expresos o inequívocos en los términos expuestos, la Sala Superior ha señalado que se debe verificar si los actos o expresiones **trascendieron al conocimiento de la ciudadanía**, a fin de sancionar únicamente aquellos casos en que se provoquen afectaciones a los principios de legalidad y equidad en la competencia.

Para tal efecto, se deben analizar las siguientes variables contextuales:

- a) Tipo de audiencia a la que se dirige el mensaje (ciudadanía en general o militancia) y el número de personas receptoras para definir la proporción de su difusión.
- b) Lugar o recinto donde se llevó a cabo (público o privado, de acceso libre o restringido).
- c) Modalidades de difusión de los mensajes (discurso en centro de reunión, mitin, promocional en radio y televisión, publicación o cualquier medio masivo de información).

Tales consideraciones derivan de la Jurisprudencia **2/2023**, de rubro **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.**

Es importante identificar que el número de personas receptoras del mensaje exige un ejercicio aproximativo y no cantidades exactas, aunado a que se debe prestar especial atención a la parte o partes del mensaje que efectivamente se difundan para poder realizar un correcto análisis contextual, puesto que solo se está en posibilidad de sancionar efectivamente se difundieron llamados expresos o inequívocos a votar o a no hacerlo.

Conforme a lo antes expresado, podemos arribar a las siguientes conclusiones:

- Los actos anticipados de precampaña son aquellos que se realizan bajo cualquier modalidad y en cualquier momento y en un espacio público o virtual durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, **que contengan directa y**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

explícitamente llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

- Los actos de precampaña se definen como las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquéllos en que los precandidatos a una candidatura se dirigen a los afiliados, simpatizantes o al electorado en general, **con el objetivo de obtener su respaldo para ser postulado como candidato a un cargo de elección popular.**
- Propaganda de precampaña es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo establecido por esta Ley y el que señale la convocatoria respectiva difunden los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular **con el propósito de dar a conocer sus propuestas.**
- El mensaje en las precampañas debe estar dirigido exclusivamente a los militantes o simpatizantes del instituto político y no debe haber **llamamientos al voto.**
- Para poder acreditar un acto anticipado de precampaña y/o campaña, es necesaria la concurrencia de tres elementos: personal, temporal y subjetivo.
- El elemento subjetivo tiene el propósito fundamental de **presentar la plataforma de un partido político o coalición o promover a un candidato para obtener una candidatura o el voto de la ciudadanía en la jornada electoral.**
- Los actos de precampaña y/campaña, en principio se actualizan, **a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura.**

Libertad de expresión y libertad informativa

El artículo sexto de la Constitución Federal establece que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

sino en el caso de que se ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público.

De igual forma refiere que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

Asimismo, el párrafo primero del artículo séptimo constitucional señala que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio.

Por su parte, los tratados de derechos humanos integrados al orden jurídico nacional, en términos de lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Federal conciben de manera homogénea a tales libertades en los siguientes términos.

El artículo 19, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establece que nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. En el mismo sentido, señala que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y **difundir informaciones e ideas de toda índole**, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o **por cualquier otro procedimiento de su elección**.

De la misma forma, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone que todas las personas tienen derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, **o por cualquier otro procedimiento de su elección**, disponiendo igualmente que el ejercicio de tal derecho, **no podrá estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores**, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar, el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o, en su caso, la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

También señala, que **no se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos**, tales como el abuso de controles oficiales o



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

Al efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos³ ha sostenido que las libertades de expresión e información implican el derecho a buscar, recibir y **difundir informaciones e ideas de toda índole**; de ahí que en su ejercicio se requiere que nadie sea arbitrariamente disminuido o impedido para manifestar información, ideas u opiniones.⁴

En esa sintonía, el artículo 78 bis, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dispone que a fin de **salvaguardar las libertades de expresión, información y a fin de fortalecer el Estado democrático, no serán objeto de inquisición judicial ni censura, las entrevistas, opiniones, editoriales, y el análisis de cualquier índole que, sin importar el formato** sean el reflejo de la propia opinión o creencias de quien las emite.

Es decir, la libertad de trabajo implica al mismo tiempo la posibilidad de desplegar la publicidad relacionada con la actividad o profesión que se ejerce⁵.

Lo que se traduce en el derecho de cualquier persona física o jurídica a invertir los recursos que considere pertinentes en el **libre ejercicio del periodismo**

Al respecto, también resulta relevante lo establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en la *Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión*, en el sentido de que la libertad de expresión, **en todas sus formas y manifestaciones** es un derecho fundamental e inalienable, inherente a **todas las personas**; asimismo, que toda persona *tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma.*

³ En adelante, Corte Interamericana.

⁴ Véase caso: La última Tentación de Cristo (Olmedo Bustos y otros vs. Chile).

⁵ En ese sentido, es relevante lo que Suprema Corte señaló en la resolución del amparo directo en revisión 1434/2013: “Si la libertad de expresión protege la libertad de las personas y la manifestación de éstas a través de la emisión y difusión de expresiones por cualquier medio, y sin importar el carácter de la persona que la emite; **esta Primera Sala no encuentra razón alguna para excluir de este ámbito de protección a las expresiones con contenido comercial**”, página 33 de dicha resolución. Énfasis añadido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

Por otra parte, en la Opinión Consultiva OC-5/85 conocida como *la Colegiación Obligatoria de Periodistas*, determinó que **el periodismo y los medios de comunicación tienen un propósito y una función social. Esto, porque la labor periodística implica buscar, recibir y difundir información y los medios de comunicación en una sociedad democrática son verdaderos instrumentos de la libertad de expresión e información; por lo que resulta indispensable que busquen las más diversas informaciones y opiniones.**

Lo anterior incluye, como se ha señalado, cualquier expresión con independencia del género periodístico de que se trate o la forma que adopte o se materialice, incluidas por supuesto, el trabajo realizado en medios audiovisuales como lo son la radio y la televisión, así como los medios impresos o electrónicos, tales como **los periódicos** y las revistas, cualquiera que sea su línea editorial.

Al efecto, la Corte Interamericana ha considerado que ***la libertad e independencia de los periodistas es un bien que es preciso proteger y garantizar, por lo que las restricciones autorizadas para la libertad de expresión deben ser las necesarias para asegurar la obtención de cierto fin legítimo***⁶ y estar sujetas en todo caso, a un escrutinio estricto.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁷ ha enfatizado que las libertades de expresión e información alcanzan un nivel máximo cuando tales derechos se ejercen por profesionales del periodismo, a través de **cualquier medio de comunicación**, al considerar que la libre expresión garantiza el libre desarrollo de una comunicación pública donde circulen las ideas, opiniones, juicios de valor y toda clase de expresiones inherentes al principio de legitimidad democrática.⁸

En este tenor, la Sala Superior ha reafirmado la posición de la Corte Interamericana y la del Máximo Tribunal del país, porque ha sostenido que los canales del periodismo de cualquier naturaleza generan noticias, entrevistas, reportajes o crónicas cuyo contenido refieren elementos de

⁶ Opinión Consultiva OC-5/85, Corte Interamericana de Derechos Humanos, 13 de noviembre de 1985, párrafo 79.

⁷ En adelante, Suprema Corte.

⁸ Véase Tesis XXII/2011, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación bajo el rubro: *LIBERTADES DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU POSICIÓN PREFERENCIAL CUANDO SON EJERCIDAS POR LOS PROFESIONALES DE LA PRENSA.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

relevancia pública, a fin de dar a conocer a la ciudadanía situaciones propias del debate público y plural.

Por eso, se ha enfatizado que tal proceder debe considerarse lícito al amparo de los límites constitucionales y legales establecidos, porque en un Estado Democrático, los medios de comunicación tienen como función esencial poner a disposición de la ciudadanía todos los elementos indispensables, a fin de fomentar una opinión libre e informada.⁹

Lineamientos aprobados mediante acuerdo INE/CG448/2023

Al resolver los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados,¹⁰ derivados de la impugnación a la *Convocatoria para elegir a la persona responsable para la construcción del Frente Amplio por México*, además de confirmar la validez del acto reclamado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró imperativo ordenar al Consejo General de este Instituto emitiera los lineamientos generales necesarios para prevenir, de forma amplia y completa, una posible vulneración a la equidad del proceso electoral federal 2023-2024 con motivo de la convocatoria y el proceso del Frente Amplio por México, así como cualquier otro con una finalidad similar.

Para llegar a la conclusión anterior, la citada Sala Superior razonó que, en el contexto actual, sucede una exposición clara y sin precedentes de figuras públicas vinculadas con los partidos políticos, que públicamente han manifestado su interés en ser candidatos a la presidencia de la República¹¹ por el propio Frente Amplio por México.

Con ese hilo conductor, expuso que, el procedimiento convocado por los partidos que integran el citado Frente está orientado a enfrentar el proceso electoral federal 2023-2024, partiendo de elementos como que los partidos que lo integran aprobaron su formación para prepararse y seleccionar a los perfiles que competirán por la Presidencia de la República; el procedimiento de selección de la persona responsable se desarrolla durante los dos meses previos al inicio del proceso electoral federal 2023-2024; la selección de la persona responsable no se circunscribe a la militancia de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, sino está abierta a la ciudadanía; y que en el proceso correspondiente se han inscrito personas como Bertha Xóchitl

⁹ SUP-JDC-1578/2016.

¹⁰ Consultable en https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/255/SUP_2023_JDC_255-1270276.pdf

¹¹ En la sentencia de mérito, se hace referencia a figuras como Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Santiago Creel Miranda y Beatriz Elena Paredes Rangel



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

Gálvez Ruíz, Santiago Creel Miranda y Beatriz Elena Paredes Rangel, quienes han expresado su aspiración de contender por la Presidencia de la República.

En línea con ello, la jurisdicción destacó que hay un proceso similar al objetado, desarrollado por MORENA —con la participación de los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México—, el cual tiene como finalidad real valorar el o los perfiles que habrán de contender por la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2023-2024, a partir de lo cual, se está realizando un procedimiento de elección de la persona titular de la “Coordinación Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación 2024-2030” o de la “Coordinación de Defensa de la Transformación”, mecanismo partidista que “...tiene como objetivo preparar la estrategia para su participación en la próxima elección federal”¹².

Dicha conclusión se apoyó entre otras cuestiones, en que la “Coordinación de Defensa de la Transformación” o la “Coordinación Nacional de los Comités de Defensa de la Cuarta Transformación” es un cargo creado por MORENA, entre otros fines, con el de definir el perfil o perfiles que contendrán por la postulación a un cargo de elección popular; que desde dos mil quince, el citado partido político ha designado en cargos partidistas análogos a personas que a la postre son registradas como precandidatas, específicamente para la renovación de las gubernaturas; el citado procedimiento está motivado por el inicio del proceso electoral federal, en atención a que sus etapas están planificadas para transcurrir durante los tres meses previos al inicio del proceso electoral federal; el mecanismo partidista no se limita a la militancia de Morena, ya que se invitó a participar a los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México, institutos políticos con los cuales se ha coaligado en los más recientes; y únicamente se contempla la participación de Marcelo Ebrard Casaubón, Claudia Sheinbaum Pardo, Adán Augusto López Hernández, Ricardo Monreal Ávila, Manuel Velasco Coello y Gerardo Fernández Noroña como aspirantes, es decir, personas que han manifestado o inferido su aspiración para contender por la Presidencia de la República en el proceso electoral federal 2023-2024.

Finalmente, la Sala Superior resaltó que, si bien las normas en materia electoral regulan específicamente los tiempos ordinarios y los electorales, lo cierto es que los partidos políticos procesan posicionamientos políticos de cara al proceso electoral incluso antes de que comience, por lo que, aun cuando existiera una deficiencia normativa respecto a los posicionamientos políticos de los aspirantes a una

¹² Ver página 50 de la resolución recaída a los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados, consultable en https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2023/JDC/255/SUP_2023_JDC_255-1270276.pdf



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

candidatura o cargo de elección, el principio de equidad en la contienda debe regir en todo momento la conducta de las personas.

Con sustento en las premisas referidas, la Sala Superior ordenó al Consejo General de este Instituto emitir los Lineamientos generales necesarios para prevenir, de forma amplia y completa, una posible vulneración a la equidad del proceso electoral federal 2023-2024, estableciendo parámetros básicos para su emisión, conforme a lo siguiente:

...

*Objeto. Deberán ser aplicables a todos aquellos procesos y/o actividades **cuya posible finalidad sea establecer una estrategia, posicionar y/o definir a las personas aspirantes a alguna precandidatura de cara al proceso electoral federal 2023-2024**, con independencia de la denominación específica que se dé a estos procesos o actividades por parte de los partidos, organizaciones ciudadanas y/o las personas que los organicen o participen en ellos.*

Por tanto, los Lineamientos deberán definir los parámetros necesarios para identificar este tipo de procesos y/o actividades de posicionamiento, así como los protocolos y herramientas a través de los cuales sus organizadores y las personas participantes reportarán sus actividades y la autoridad electoral dará seguimiento a las mismas.

*Actos anticipados de precampaña y campaña. Los Lineamientos de ningún modo habilitarán a los partidos, organizaciones ciudadanas, personas participantes y/o a sus simpatizantes para realizar actos que, en términos de la LGIPE⁴⁶¹ y de los precedentes y la jurisprudencia del Tribunal Electoral,⁴⁷¹ impliquen actos anticipados de precampaña o campaña. En consecuencia, **todos los actos que pudieran implicar un llamado expreso o inequívoco a votar a favor o en contra de una persona para una precandidatura o candidatura a un cargo de elección popular siguen estando prohibidos y deberán investigarse, incluso de oficio, y sancionarse en los términos de la ley.***

*Disposiciones para salvaguardar la imparcialidad y equidad. Dada la naturaleza del procedimiento, si bien no resultan aplicables las prohibiciones constitucionales que se limitan temporalmente al proceso electoral o alguna de sus etapas, tal como sucede con la de difundir propaganda gubernamental durante las campañas electorales, sí resultan aplicables todas aquellas disposiciones que buscan salvaguardar el que no se utilicen recursos públicos materiales y económicos. En ese sentido, **cualquier procedimiento, actividad o propaganda que tenga la finalidad de posicionamiento referida, deberá sujetarse a las restricciones constitucionales en materia de acceso a las prerrogativas de radio y televisión,***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

así como a las prohibiciones en materia de intervención de instituciones y personas servidoras públicas en las contiendas electorales mediante el uso de recursos públicos materiales y económicos con atención a la ley y la línea jurisprudencial de este tribunal:

En ese sentido, cualquier procedimiento, actividad o propaganda que tenga la finalidad de posicionamiento referida, deberá sujetarse a las restricciones constitucionales en materia de acceso a las prerrogativas de radio y televisión, así como a las prohibiciones en materia de intervención de instituciones y personas servidoras públicas en las contiendas electorales:

*Prerrogativas de acceso a radio y televisión. Las prerrogativas de radio y televisión disponibles para los partidos políticos durante el periodo ordinario, es decir, aquel fuera de la precampaña y la campaña, solamente pueden utilizarse para la difusión de mensajes genéricos y no pueden utilizarse para la sobreexposición de persona alguna. En consecuencia, **no se podrá utilizar el pautado asignado a los partidos para la difusión de los procedimientos y/o actividades reguladas por los Lineamientos, ni para el posicionamiento de las personas que participan en ellos.***

*En el mismo sentido, dado que las actividades reguladas por los Lineamientos implican actos de posicionamiento político-electoral, **resulta aplicable a estos procesos la prohibición constitucional de contratar o adquirir tiempos de radio y televisión por parte de cualquier persona para darles cualquier tipo de difusión.***

*Intervención de personas servidoras públicas y uso de recursos públicos. **Las personas servidoras públicas están obligadas, en todo momento, a aplicar los recursos públicos a su cargo de forma imparcial, y a conducirse con respeto a la equidad en la contienda.** Asimismo, la propaganda gubernamental debe utilizarse exclusivamente con fines informativos, educativos o de orientación social; y no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.*

En consecuencia, no está permitido el uso de recursos públicos para las actividades y procesos de posicionamiento político regulados en los Lineamientos.

Además, las personas servidoras públicas deberán abstenerse de participar en ellos en cualquier medida que pudiera implicar una vulneración a la equidad de la contienda en los términos de la línea jurisprudencial definida por el Tribunal Electoral y los lineamientos que emita el Consejo General del INE. ^[52]

Trámite de quejas. Las denuncias y quejas que se presenten con motivo de cualquier infracción a la normativa electoral derivada de los procesos de posicionamiento referidos, así como las investigaciones que por el mismo motivo se



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

inicien de oficio, **deberán tramitarse vía procedimiento especial sancionador**, dada su potencial vinculación con el proceso electoral próximo a iniciar.

Certificación y retiro de propaganda. El Instituto Nacional Electoral deberá definir qué tipo de propaganda está permitida conforme a la naturaleza de los procesos regulados por los Lineamientos. En particular, **deberá valorar la permanencia o retiro de la propaganda masiva en espectaculares, vehículos de transporte público y pintas de bardas.**

Por lo tanto, se ordena a la autoridad administrativa electoral: 1) **certificar la propaganda en espectaculares, vehículos del transporte público (como pueden ser las llamadas pegatinas, entre otras) y en la pinta de bardas en que aparezcan las personas participantes** de los procesos partidistas en curso, y 2) en su caso, garantizar el retiro inmediato de la propaganda que, en consideración del Consejo General del INE, sea contraria a la naturaleza de estos procesos partidistas.

Financiamiento y fiscalización. Se deberá implementar una fiscalización ad hoc o especializada para vigilar el origen y uso de los recursos empleados en los procesos y actividades de posicionamiento regulados por los Lineamientos. La fiscalización debe ser expedita, apegada a los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas.

Los lineamientos en materia de financiamiento y fiscalización seguirán, cuando menos, con los siguientes parámetros:

Financiamiento. Los procesos podrán ser financiados con recursos del gasto ordinario que reciben los partidos políticos participantes, así como de financiamiento privado, en los términos y con los límites que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Fiscalización. Como se anticipó, es necesario que el proceso analizado y cualquier otro con una finalidad semejante se fiscalice de forma expedita. Para ello, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá definir, cuando menos:

Periodo sujeto a revisión. El periodo por fiscalizar corresponderá, según cada caso, a la temporalidad que los partidos políticos u organizadores de los procesos señalen en las convocatorias respectivas. El informe expedito y preventivo deberá considerar todo lo gastado desde el inicio del proceso hasta su conclusión.

Las reglas aplicables en relación con la entrega oportuna de información a fin de posibilitar la vigilancia y fiscalización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

Tipo de gastos. El Consejo General distinguirá los gastos que serán contabilizados como gastos ordinarios de aquellos deberán ser cuantificados a los gastos de una posible precandidatura.

Presentación de los informes. Los partidos políticos deberán presentar, por cada una de las personas participantes, un informe de los ingresos y gastos de los recursos que hayan manejado en el proceso, en el tiempo y formato que disponga la autoridad.

Resultados de la fiscalización. El Consejo General deberá presentar un dictamen consolidado y una resolución de los resultados obtenidos con la revisión de los informes de ingresos y gastos que presenten los partidos políticos y los participantes, a más tardar, el mismo día en que se resuelvan los informes de precampaña.

El Instituto Nacional Electoral deberá determinar las consecuencias que deriven de esta fiscalización.

Quejas. Las quejas que lleguen a presentarse por ingresos y gastos sobre este proceso deberán ser resueltas, a más tardar, el mismo día en que se resuelvan los informes de precampaña.

Las quejas serán sustanciadas conforme a las reglas y plazos previstos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

En acatamiento al mandato del máximo tribunal en la materia electoral y siguiendo los parámetros delineados por la sentencia referida, por acuerdo INE/CG448/2023, aprobado el veintiséis de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó los *Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los Procesos Políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023*, entre cuyas disposiciones destacan las siguientes:

...

Artículo 7. *Los actos, eventos y actividades que realicen los PPN¹³, organizaciones ciudadanas, Personas Inscritas y demás participantes en los Procesos Políticos, deberán de sujetarse a las siguientes directrices:*

¹³ Partidos Políticos Nacionales



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

- I. **No deben tener como objetivo el obtener el respaldo para la postulación de precandidaturas o candidaturas a un cargo de elección popular.**
- II. **En su desarrollo, en ningún momento se presentarán elementos o propuestas como plataforma electoral de algún PPN o persona aspirante a cargo de elección popular, ni se promoverá para obtener una precandidatura o candidatura en el PEF 2023-2024.**
- III. **Quienes en ellos participen, omitirán en sus expresiones, discursos y mensajes elementos de naturaleza electoral o equivalentes. Quienes organicen tienen el deber de cuidado de los actos a fin de que no se produzcan manifestaciones de carácter electoral o equivalentes.**
- IV. **Garantizarán que no se cometan actos u omisiones que puedan constituirse como Violencia Política en contra de las Mujeres por Razones de Género.**
- V. **No se empleará propaganda, por sí o por terceros, que de manera indirecta tenga un contenido proselitista electoral.**

Artículo 8. Se entenderá por propaganda al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que produzcan y difundan los partidos políticos o las personas inscritas, **con el propósito de dar a conocer los procesos políticos o a sus participantes.**

Los elementos de propaganda **deberán indicar de manera expresa y visible, por medios gráficos y auditivos, en su caso, el partido, la calidad de la Persona Inscrita, así como la denominación que se dé al Proceso Político respectivo y deberán estar dirigidos únicamente al ámbito de desarrollo del referido procedimiento.**

Artículo 9. La propaganda que se utilice por quienes directa o indirectamente participen en los Procesos Políticos **no debe contener elementos de naturaleza electoral o que sean equivalentes.**

Artículo 10. **Queda prohibida la entrega de cualquier tipo de material en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por las personas organizadoras o participantes en el Proceso Político, por sí o interpósita**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

persona, así como la entrega de algún beneficio que condicione la participación en el Proceso Político.

Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con la Ley y se presumirá como indicio de presión para obtener su respaldo.

Artículo 11. *Para la colocación de la propaganda se observarán las siguientes reglas:*

- I. **No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, ni obstaculizar en forma alguna la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;**
- II. **Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito de la persona propietaria;**
- III. **No podrá fijarse o pintarse en elementos del equipamiento urbano, carretero o ferroviario, ni en accidentes geográficos cualquiera que sea su régimen jurídico, y**
- IV. **No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos.**

Los PPN deberán retirar la propaganda colocada en un plazo no mayor de siete días naturales siguientes a la publicación de los resultados o declaración final en el Proceso Político.

De no retirarse la propaganda, el Instituto, con el auxilio de la autoridad en la respectiva demarcación, tomará las medidas necesarias para su retiro. *En el caso de los PPN, los gastos que se eroguen serán con cargo a la ministración del financiamiento público ordinario que les corresponda, y en el caso de las organizaciones y personas físicas se procederá a la recuperación de los recursos destinados al retiro por la vía jurídica correspondiente. En todo caso quienes incumplan con el retiro de la propaganda o continúen con su difusión, serán sancionados en observancia del artículo 210, numeral 3 de la LGIPE.*

Artículo 12. *El Instituto realizará la certificación de los elementos de propaganda colocada en vía pública, tales como espectaculares, en*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

vehículos de transporte público y pinta de bardas, así como en redes sociales.

Cuando la propaganda no cuente con la leyenda visible que identifique el Proceso Político correspondiente o se tenga evidencia de que se incumplan las reglas de la propaganda, se ordenará el retiro inmediato de la misma por conducto de la Secretaría Ejecutiva.

...

Disposiciones para salvaguardar la imparcialidad y la equidad

Intervención de personas servidoras públicas y uso de recursos públicos

Artículo 15. Las personas servidoras públicas están obligadas, en todo momento, a aplicar los recursos públicos a su cargo de forma imparcial y deberán garantizar, en el ejercicio de sus funciones, el respeto de los principios de neutralidad y equidad, ajustando su actuar a la Constitución, las leyes y a los presentes Lineamientos.

Asimismo, no podrán realizar, por ningún medio, manifestaciones a favor o en contra de Personas Inscritas en algún Proceso Político, o de alguno de los partidos que intervengan en dichos procesos.

Artículo 16. La propaganda gubernamental se debe utilizar exclusivamente con fines informativos, educativos o de orientación social, no debe incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier persona servidora pública, **ni debe vincularse con algún Proceso Político.**

Artículo 17. Las personas servidoras públicas podrán asistir a los eventos de Procesos Políticos en días inhábiles, pero **su participación no debe incluir elementos de naturaleza electoral o equivalentes y se abstendrán de tener participación activa y preponderante en el evento del que se trate.**

Artículo 18. Las personas **legisladoras** pueden acudir a los eventos en días y horas hábiles, **siempre y cuando no se distraigan de su participación en las actividades parlamentarias a su cargo.**

Artículo 19. Las personas servidoras públicas, que sean además Personas Inscritas, **deberán abstenerse de participar en los Procesos Políticos en cualquier forma que pudiera implicar una vulneración a la equidad.**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

Artículo 20. Queda prohibido en los Procesos Políticos regulados en los presentes Lineamientos el uso de recursos públicos, de cualquier tipo, incluyendo productos o servicios de programas sociales.

Además, las personas del servicio público se abstendrán, por sí o interpósita persona, de realizar cualquier tipo de aportación cuyo origen proceda de recursos públicos, para los actos, eventos y actividades de los Procesos Políticos.

Prerrogativas de acceso a radio y televisión

Artículo 21. Queda estrictamente prohibido el uso de las prerrogativas para acceder a tiempos oficiales de radio y televisión para la difusión de los Procesos Políticos o de las Personas Inscritas.

Artículo 22. Durante los Procesos Políticos, los PPN sólo podrán difundir propaganda genérica relativa a sus actividades permanentes, la promoción de la participación de la ciudadanía en la construcción y fortalecimiento de la democracia y mostrar su ideología, valores o principios. En ninguna circunstancia difundirán los Procesos Políticos o el nombre, imagen, voz o cualquier otro elemento que identifique a Personas Inscritas.

Artículo 23. Los Sujetos Obligados en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión para difundir mensajes relativos a los Procesos Políticos.

...

Artículo 59. Para el ejercicio de las funciones de Oficialía electoral, los PPN y Personas Inscritas en los Procesos Políticos, deberán proporcionar semanalmente a la UTF, un calendario que deberá contener los recorridos de trabajo y actividades que tengan programadas para realizar la siguiente semana; sin embargo dicho ejercicio también se realizará en aquellas actividades que sin estar contenidos en la agenda se adviertan oficiosamente por su notoria y pública realización en espacios abiertos a la ciudadanía. La información de los calendarios será compartida con la UTCE.

De la coordinación entre las unidades técnicas

Artículo 60. Las actas realizadas a través de la Oficialía Electoral del INE, en cumplimiento de los acuerdos ACQyD-INE-104/2023, ACQyD-INE-124/2023, así como otros acuerdos similares aprobados, serán utilizadas por la UTF como



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

fuelle de información para recabar los datos de los gastos identificados en dichos eventos. Estas actas serán utilizadas en los procedimientos de auditoría correspondientes.

En este sentido, no será necesaria la presencia física de las personas verificadoras de la UTF en dichos eventos, ya que la información contenida en las actas elaboradas por la Oficialía Electoral hace prueba plena de los hechos que en ella se describen.

Quejas y denuncias

Artículo 61. *Las denuncias y quejas que se presenten con motivo de cualquier infracción a la normativa electoral derivada de los Procesos Políticos, así como las investigaciones que por el mismo motivo se inicien de oficio, **se tramitarán por la vía del PES.***

Artículo 62. *Las quejas relacionadas con el origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Sujetos Obligados en los Procesos Políticos se tramitarán por vía del PASF y serán resueltas a más tardar el mismo día en que se resuelvan los informes de precampaña.*

Artículo 63. *Las instancias competentes del Instituto podrán iniciar PES o PASF oficiosamente en los supuestos previstos por las normas que les rigen.*

Transitorios

ARTÍCULO PRIMERO. *Estos Lineamientos entrarán en vigor **el día de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.***

ARTÍCULO SEGUNDO. *Los procesos materia de la resolución de la Sala Superior del TEPJF, identificada como SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023, se sujetarán además a lo siguiente:*

*A. Se vincula a los PPN involucrados en los Procesos Políticos referidos: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y Morena, para que, en un término de tres días naturales, contados a partir del siguiente al que entren en vigor los Lineamientos, **informen y documenten al Instituto, por conducto de la DEPPP, los acuerdos, convocatorias, lineamientos y cualquier otro instrumento que norme su respectivo Proceso Político**, lo que será informado a la Secretaría Ejecutiva para los efectos correspondientes.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

B. Los PPN involucrados en los Procesos Políticos, deberán informar y documentar al Instituto, por conducto de la DEPPP, **los nombres y datos de localización de las Personas Inscritas** en los mismos.

C. a F. ...

D. En términos de lo resuelto por el TEPJF en la sentencia mencionada en el presente artículo transitorio se instruye a la DEPPP notificar a los PPN involucrados en los Procesos Políticos referidos, **el retiro de la propaganda masiva identificada que no cumpla con los extremos normativos establecidos en los artículos 8 y 9 de estos Lineamientos**, en virtud que contienen elementos de naturaleza electoral o equivalentes, o bien se advierte que omiten la identificación del Proceso Político y en su caso de la Persona Inscrita, **dentro de un plazo de cinco días naturales a partir del día siguiente de la notificación.**

E. Conforme a sus atribuciones, y en cumplimiento de la sentencia del TEPJF, **a partir de la entrada en Vigor de los Lineamientos, el Instituto realizará la certificación de la propaganda masiva que se utilice en los Procesos Políticos, consistente, entre otra, en propaganda en espectaculares, vehículos del transporte público (como pueden ser las llamadas pegatinas, entre otras) y en la pinta de bardas en que aparezcan las personas participantes de los Procesos Políticos en curso.**

F. La propaganda que conforme al inciso G no sea retirada y aquella que se certifique a partir de la entrada en vigor de estos Lineamientos y contenga elementos de naturaleza electoral o equivalentes, será computada, en su momento, como gasto de precampaña.

ARTÍCULO TERCERO y ARTÍCULO CUARTO. ...

ARTÍCULO QUINTO. La interpretación y los casos no previstos en los presentes Lineamientos serán resueltos según la materia que se trate, por las comisiones de Fiscalización, **Quejas y Denuncias** y Prerrogativas y Partidos Políticos, salvo que, a juicio de dichas comisiones, se trate de cuestiones regulatorias o de especial relevancia y trascendencia, en cuyo caso el Consejo General determinará lo conducente.

De lo antes narrado, se puede observar que, si bien es cierto la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que, por sí mismo,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

el desarrollo de los procesos partidistas referidos en la ejecutoria dictada en los expedientes SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados, **en primera instancia**, no eran ilegales ni podían imponerse a su ejecución restricciones que pudieran resultar excesivas o desproporcionadas, lo es también que, valorando el contexto actual, concluyó la existencia de un riesgo real de que los propios partidos políticos y las personas que participan en los denominados *procesos políticos*, al participar en ello, pudieran desplegar conductas que constituyeran verdaderos actos anticipados de precampaña o campaña, o bien, la utilización de recursos públicos para incidir en la competencia entre opciones políticas.

Por lo anterior, como garante de la vigencia de los principios constitucionales que rigen la materia electoral —particularmente los de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda—, determinó las bases aplicables al desenvolvimiento de tales procesos, ordenando al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, desarrollar esas bases, a través de los lineamientos analizados, en vigor, en términos del propio acuerdo INE/CG448/2023, desde “...*el día de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral*”, es decir, desde el veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

2. CUESTIÓN PREVIA.

Como se precisó previamente, **Jorge Álvarez Máynez** denunció la supuesta realización de **actos anticipados de precampaña y campaña**; por el **incumplimiento a los Lineamientos Generales** para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los procesos políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023, **así como a las medidas cautelares decretadas mediante el acuerdo ACQyD-INE-124/2023**, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, atribuible al Frente Amplio por México, Marko Cortés Mendoza, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Enrique de la Madrid Cordero, Santiago Creel Miranda, Francisco Javier García Cabeza de Vaca, Jorge Luis Preciado Rodríguez, Ignacio Loyola Vera y quienes resulten responsables derivado de la manifestaciones realizadas en medios de comunicación, eventos o redes sociales en las que solicitan el apoyo para obtener su candidatura a la Presidencia de la República.

Al respecto, es importante precisar que el posible incumplimiento a los acuerdos de medida cautelar referidos por el quejoso, en términos de lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REP-54/2022, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral es la instancia



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

facultada para supervisar el cumplimiento de las medidas cautelares dictadas por esta Comisión de Quejas y de imponer medidas de apremio, en caso de incumplimiento, derivado de que dichas medidas están dirigidas a lograr, de manera coercitiva, el cumplimiento de lo ordenado, tanto en las resoluciones emitidas durante la instrucción, como en la resolución final que se dicte en el procedimiento.

Lo anterior, sin que sea obstáculo para el caso de que, si se siguen realizando conductas posiblemente antijurídicas dicha Unidad Técnica está en condiciones de proponer a la Comisión de Quejas y Denuncias, las medidas preventivas que correspondan, incluso oficiosamente, a fin de garantizar la vigencia de los principios constitucionales sobre los que se basan los procesos electorales.

En este sentido, la autoridad sustanciadora, como se hizo referencia en el apartado de ANTECEDENTES, realiza las actividades necesarias de verificación al cumplimiento de lo acordado por este órgano colegiado mediante el acuerdo ACQyD-124/2023, por lo que dicha petición no será objeto de pronunciamiento por parte de esta instancia.

3. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO.

Bajo este contexto, se procede al análisis de los contenidos denunciados conforme a lo siguiente:

A. SANTIAGO CREEL MIRANDA

Las publicaciones denunciadas, son las siguientes:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

<https://twitter.com/SantiagoCreelM/status/1682518515075489793?s=20>

Santiago Creel @SantiagoCreelM

Quiero encabezar el #FrenteAmplioPorMéxico porque sé como conciliar al país, ya lo hice cuando fui Secretario de Gobernación, en donde bajamos la criminalidad en un 30%. #FirmaleACreel aquí: frenteampliopormexico.org.mx

4:30 p. m. · 21 jul. 2023 · 15,3 mil Reproducciones

67 Reposts 14 Citas 252 Me gusta 1 Elemento guardado

Contenido del video:

Voz de Santiago Creel: Yo quiero encabezar el frente amplio por México por eso.

Encontré un país con 14 crímenes violentos en el 2005 bajamos la criminalidad a 8 crímenes violentos por cada 100 mil habitantes, es decir, casi un 30%.

No hay un solo gobierno, en los último 70 años, que haya tenido esos logros.

Lo de hoy es una guerrilla, y ningún ejercito regular y, por favor eso entiéndanlo muy bien, ningún ejercito ha ganado una sola guerrilla.

Entonces esto requiere de una policía especial, especializada, que púeda combatir este fenómeno con inteligencia, que es información de primera y que pueda, poco a poco, ir haciendo las labores de contención en los lugares más violentos, empezando por la penitenciarías o las cárceles, por las vías de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

comunicación federal o locales, por aquellos municipios que están tomados auténticamente por los narcos, o ponernos de acuerdo en muchos de los temas.

La legalización de qué drogas de qué manera; la política de salud, de qué forma de qué manera; cómo vamos a abordar las adicciones, de qué forma de qué manera.

De lo anterior, se advierte:

- Es una publicación del perfil verificado de Santiago Creel del 21 de julio de 2023.
- Refiere que quiere encabezar el Frente Amplio por México porque sabe como conciliar al país por la experiencia que adquirió como Secretario de Gobernación.
- Hace referencia a que durante su gestión se bajó la criminalidad un 30%.
- En el video que publica, además de lo antes referido, dice que se necesita una policía especial que pueda combatir el fenómeno de la guerrilla mediante acciones de contención, así como realizar acuerdos en materia de salud, drogas y adicciones.

<https://twitter.com/SantiagoCreelM/status/1683167519605940225?s=20>



El contenido del video que difunde es el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

Santiago Creel: Quiero ser Presidente de México, encabezar un proyecto colectivo, lo más amplio posible, plural y diverso, para cambiarle el rumbo al país que va al desastre. Quiero ser parte del cambio que necesita el país.

Puedo porque tengo la experiencia para poder conciliar, reconciliar, reconstruir y poder recuperar lo que a México le hace falta.

Entrevistadora: Cuéntanos un poco de ti, de dónde vienes, dónde naciste, quién es Santiago Creel?.

Santiago Creel: Mira, nací en la Ciudad de México, hace 68 años, he sido ciudadano prácticamente toda mi vida, viví fuera de México en Estados Unidos, estudié mis posgrados, trabajé..

Entrevistadora: En dónde?

Santiago Creel: En Nueva York, en George Town y en la Universidad de Michigan en Ann Arbor, y trabajé en Nueva York en un despacho de abogados.

Fuera de eso he vivido aquí en la Ciudad de México, pero tengo la fortuna y el privilegio de conocer absolutamente todo el país.

Entrevistadora. Te gusta la Constitución?

Santiago Creel: Me gusta mucho la constitución, me gusta mucho la vida

Entrevistadora. Por eso eres el hombre constitución, en TikTok, por ejemplo

Santiago Creel: Este, sí, la verdad es que tengo pasión por mi constitución, este, pero tengo pasión por la construcción de instituciones que son los pilares de una República.

De lo anterior, se advierte lo siguiente:

- Es una publicación realizada en el perfil verificado de Santiago Creel de Twitter el 23 de julio del año en curso, donde difunde un video de lo que parece ser una entrevista editada por él mismo en forma de video corto de un minuto y medio de duración.
- En el video hace referencia a que quiere ser Presidente de México, refiriendo que cuenta con la experiencia para ello.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

- Dice ser apasionado de la constitución y de la construcción de instituciones.

Al respecto, esta Comisión considera **procedente** el dictado de medidas cautelares respecto de las publicaciones antes referidas pues, de un análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, su contenido **pudiera afectar los principios de la equidad en las contiendas que se llevarán a cabo en el próximo proceso electoral.**

En efecto, es un hecho no controvertido que Santiago Creel Miranda, se inscribió en el proceso de selección del Representante para la Construcción del Frente Amplio va por México y que en el momento en que ocurrieron los hechos se encontraba recabando firmas de apoyos para poder aspirar a la siguiente etapa.

Lo anterior es relevante, ya que de conformidad con las manifestaciones de los Partidos Políticos que postulan, amparan, organizan o auspician los trabajos del Comité así como solicitaron la inscripción de un convenio de Frente Político, han manifestado que el proceso organizado por el Comité únicamente se trata de elegir a quien represente al Frente que pretende validación.

En ese sentido, si bien los materiales que se analizan en el presente apartado son de fechas anteriores al veintiséis de julio del presente año, es decir, antes de que se emitiera el acuerdo INE/CG448/2023 por el que se emitieron los *Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los Procesos Políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023*, el hecho de que contenga referencias a sus aspiraciones a la presidencia de la República, así como la emisión de promesas de campaña relacionadas bajar el índice de criminalidad, conciliar políticas relacionadas, precisamente dentro del contexto de una competencia, presuntamente partidista y ciudadana, desde una óptica preliminar, **hace que se pudieran configurar los actos anticipados de precampaña y/o campaña.**

En efecto, al realizar los elementos concurrentes para la actualización del acto anticipado de precampaña y/o campaña establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se concluye lo siguiente:

- a. Elemento personal: Sí se cumple.** Lo anterior ya que las publicaciones son realizadas en la cuenta de Twitter de Santiago Creel Miranda, quien es aspirante a obtener la Representación de la Construcción del Frente Amplio por México.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

b. Elemento temporal: Sí se cumple, pues actualmente no ha iniciado la etapa de precampaña electoral.

Al respecto, es relevante destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,¹⁴ determinó que en la medida en que los actos de promoción anticipada **se verifiquen con mayor cercanía al inicio del proceso electoral, más fuerte será la presunción de afectación y trascendencia de los efectos de la conducta en los principios que rigen la materia electoral**, en particular en el de equidad en la contienda, puesto que es razonable asumir que quienes realizan tales actos buscan orientar su conducta para efecto de impactar anticipadamente en las preferencias de la ciudadanía y en los diferentes actores políticos y generar una ventaja indebida a su favor.

En el caso, se está a poco más de un mes del inicio formal del proceso electoral, por lo que, conforme a lo anterior, es razonable asumir que los actos públicos abiertos realizados por dicha denunciada, están orientados, bajo la apariencia del buen derecho, en impactar anticipadamente las preferencias electorales de la ciudadanía.

c. Elemento subjetivo: Sí se cumple. Ya que de la lectura preliminar de las publicaciones que se analizan en este apartado, las mismas contienen elementos que pudieran vulnerar los principios de la equidad en la contienda pues dentro de ellas se hace alusión a que el denunciado quiere ser Presidente de México y la referencia a propuestas de políticas públicas en materia de seguridad, salud, adicciones y narcotráfico, lo que podría vulnerar la equidad en la contienda electoral federal próxima a iniciar.

Aunado a lo anterior, dichas manifestaciones podrían vulnerar lo establecido en el artículo 7 de los *Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los Procesos Políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023*, ya que se advierte la presentación de elementos y propuestas de campaña, así como la referencia expresa de que quiere ser Presidente de México.

¹⁴ Véase lo resuelto en el SUP-REP-822/2022



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

Ahora bien, aún cuando la difusión de las publicaciones se realiza en redes sociales, lo que en principio requeriría un acto volitivo de la ciudadanía para acceder a ellas, lo cierto es que aún en ese supuesto, para los seguidores **pudiera generar una confusión** en el sentido de si las actividades y mensajes emitidos por Santiago Creel Miranda tienen la finalidad de obtener un cargo de carácter partidista o, en realidad se trata de actos de una contienda de carácter electoral.

En este sentido, es claro que la difusión de las publicaciones objeto de estudio en las redes sociales del denunciado, desde una perspectiva preliminar, es contraria a derecho, pues su contenido pudiera afectar la equidad en la contienda del proceso electoral entrante.

Por lo expuesto, en el presente caso se considera justificado, necesario, oportuno y proporcional el dictado de medidas cautelares, para los siguientes:

EFFECTOS

Se **ordena** a Santiago Creel Miranda, que de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de **doce horas**, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar las publicaciones que se encuentra alojadas en los siguientes vínculos de Internet:

- <https://twitter.com/SantiagoCreelM/status/1682518515075489793?s=20>
- <https://twitter.com/SantiagoCreelM/status/1683167519605940225?s=20>

Así como de cualquier otra plataforma electrónica o impresa en que se haya difundido dicho contenido, bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las **doce horas** siguientes a que eso ocurra.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha concluido la procedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

En cambio, esta Comisión considera **IMPROCEDENTE** el dictado de la medida cautelar solicitada respecto a la siguiente publicación:

<https://twitter.com/SantiagoCreelM/status/1686420721692561423?s=20>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS



El contenido del video que se difunde, es el siguiente:

Voz de Santiago Creel: México ha cambiado mucho en los últimos 30 años, y he tenido el privilegio de haber participado activamente en esos cambios.

Fui Consejero Ciudadano, lo que me motivó a participar y lograr la plena autonomía e independencia del entonces IFE, precisamente para que tu voto realmente contara.

A la par logramos que, en la Ciudad de México, lugar donde vivo, por primera vez pudiéramos votar para elegir a nuestros gobernantes.

En 1997, fui promotor de los acuerdos de Esopo que permitieron conformar el G4, la primera mayoría opositora de la Cámara de Diputados que, por cierto, me eligió como su Vicepresidente.

En esa Legislatura, pero ya como Presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, dictaminé y logré la aprobación de la Auditoría Superior de la Federación, y el fortalecimiento de la autonomía de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

En el año 2000, los votos que obtuve en la Ciudad de México, contribuyeron de manera determinante para alcanzar la primera alternancia en la Presidencia de la República.

Como Secretario de Gobernación promoví los acuerdos para llevar a cabo la reforma de Derechos y Cultura Indígena, la creación del primer instituto de transparencia, el establecimiento del Instituto Nacional de las Mujeres, el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, así como el primer Acuerdo Nacional por le Campo y además, se construyó la estación migratoria más moderna y amplia en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Además, puse en marcha el primer Programa Nacional de Derechos Humanos que ha sido reproducido y tomado en cuenta como ejemplo por la Organización de Naciones Unidas.

Presidí el Senado de la República, como senador llevamos a cabo la reforma constitucional más importante que se ha hecho, la que defiende los Derechos Humanos. Igualmente transformamos el sistema penal de juicios orales, creamos la primera ley de protección a víctimas, migrantes y refugiados. Legislamos el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Creamos límites a los salarios de los servidores públicos.

Impulsamos la promoción de energías verdes, el combate al cambio climático y el derecho a un medio ambiente sano.

Como Diputado Federal de oposición rechazamos la reforma electoral, la reforma eléctrica, la militarización de la seguridad pública, la cancelación del CONACyT y de la Financiera Rural.

Impugnamos una decena de leyes que se aprobaron sin siquiera haber tenido la oportunidad de conocer su contenido y defendimos al Instituto Nacional de Transparencia. En esa defensa participé en la redacción de todas las acciones de inconstitucionalidad que se presentaron en la Corta, algunas de la cuales ya ha prosperado.

Además, como Presidente de la Mesa Directiva, he ejercido controversias constitucionales y solicitudes de atención prioritaria, para evitar que las leyes inconstitucionales del Presidente, tengan efecto.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

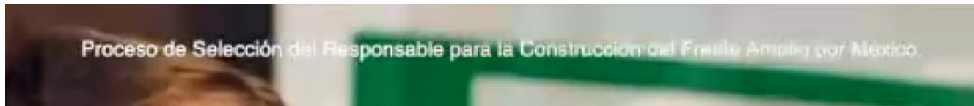
Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

Por todo esto, siempre saldré a defender las instituciones que construimos con mucho esfuerzo, y que han servido para democratizar México.

Toda mi vida y hasta mis últimos días defenderé lo que hemos construido millones de mexicanos y mexicanas.

De lo anterior, se advierte lo siguiente:

- Es una publicación realizada en el perfil verificado de Santiago Creel el pasado 1 de agosto del año en curso, donde difunde un video tres minutos y medio de duración.
- En el video se advierte, en el margen superior, con letra blanca, la referencia a: “Proceso de selección del responsable para la Construcción del Frente Amplio por México”



- Durante el video narra su hoja de vida de los últimos treinta años.
- En el texto del *tuit*, refiere que nuestro país necesita a alguien con esa experiencia, por eso solicita se Firme para apoyarlo.

Lo anterior pues, del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho al material denunciado, el mismo no contiene referencia alguna que pudiera ser considerada como un posicionamiento relacionado con el Proceso Electoral Federal que se avecina ni con la formulación de planes o programas de gobierno que, eventualmente integren una plataforma electoral en el contexto de la elección de titular del Poder Ejecutivo federal, aunado a que, en el video objeto de estudio, se advierte la referencia al proceso partidista de selección del responsable para la construcción del Frente Amplio por México.

En efecto, la referencia a su trayectoria política en el marco del proceso político de referencia, a diferencia de las publicaciones analizadas previamente, desde una perspectiva preliminar no se observa que contenga referencias, directas o equivalentes, a cargo alguno de elección popular y tampoco se formulan propuestas de gobierno, de ahí la improcedencia de la medida cautelar solicitada.

B. MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA

La publicación denunciada es la siguiente:



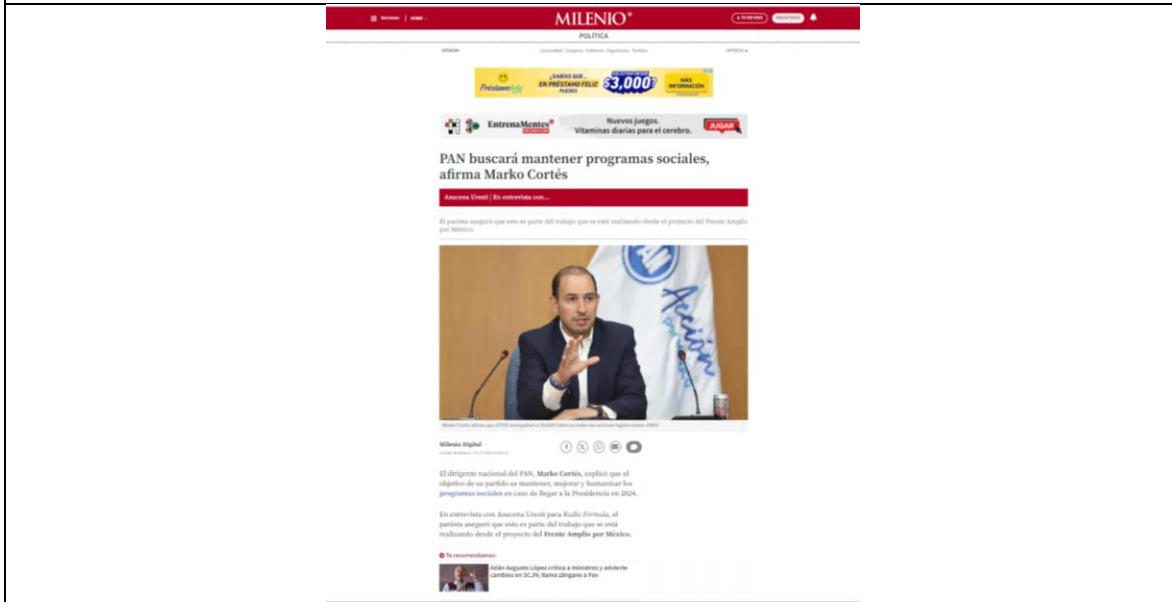
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

<https://www.milenio.com/politica/pan-buscara-mantener-programas-sociales-afirma-marko-cortes>



De lo anterior, se advierte que la URL denunciada, consiste en una nota periodística del medio de comunicación MILENIO, del 21 de julio del presente año, donde se da cuenta de una entrevista realizada por la periodista Azucena Uresti a Marko Antonio Cortés.

Al respecto, esta comisión considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares pues la publicación denunciada se considera amparada por la libertad de prensa y de información.

En efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 87/2015, señaló que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la Observación General Número 34, reconoció que en la función periodística participan una amplia variedad de personas, como analistas y reporteros profesionales y de dedicación exclusiva, autores de blogs y otros que publican por su propia cuenta en medios de prensa, en internet o en otros medios; y que en la Opinión Consultiva 8/85 de Colegiación Obligatoria de Periodistas, que el periodista profesional, es una persona que ha decidido ejercer la libertad de expresión de modo “continuo, estable y remunerado.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

En este sentido, tomando en consideración lo establecido por los artículos 6, párrafo primero y segundo, en relación con el artículo 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prescribe que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, salvo en los casos constitucionalmente previstos y establecen la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, pues sólo mediante la garantía de las libertades de expresión e información, las sociedades pueden contar con elementos para la toma de decisiones individuales y colectivas de manera efectiva.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁵ ha establecido que **la protección al ejercicio periodístico directamente se refiere al cuidado del periodista, pero, a la vez, implícitamente también a la protección amplia y plena de su labor**, de manera que no sólo los periodistas y la actividad que realizan directa y unilateralmente en determinadas editoriales o publicaciones deben ser protegidas, sino también gozan de protección las entrevistas, diálogos o los paneles, que tengan lugar con la interacción de los ciudadanos.

En ese sentido, desde una óptica preliminar, es posible concluir que, como se adelantó, la publicación realizada por *MILENIO* forma parte del quehacer periodístico del referido medio de comunicación y, por tanto, no se justifica su retiro, por lo que se considera **improcedente** la medida solicitada.

C. IGNACIO LOYOLA VERA

Las publicaciones denunciadas son las siguientes:

<https://twitter.com/iloyolavera/status/1682893854347870215?s=20>

¹⁵ Véase SUP-REP-190/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS



El contenido del video es el siguiente:

Ignacio Loyola: Muchas gracias por esta oportunidad. Primeramente, quiero reconocer al Frente Amplio, porque estoy aquí gracias a que la puerta se abre en los partidos políticos.

Hace 26 años iniciamos en Querétaro un sueño que quiere repetir para mi país, quiero repetir para México.

Contra todo pronóstico, sin ningún apoyo, contra los grandes políticos de México, iniciamos una lucha ciudadana en Querétaro para ganar la gubernatura.

Gracias a la ciudadanía logramos obtener el triunfo y logramos verdaderamente cambiar Querétaro. Por eso también estoy aquí, para luchar por este país.

Esta lucha no es por mí, esta lucha es por ustedes, por sus hijos, por sus familias, por sus trabajos, por las instituciones. Estamos aquí para recuperar nuestro país, estamos aquí, para decirles que sí se puede, sí hay futuro, vamos a construir esperanza.

Los invito, el día de hoy levamos anclas, desplegamos velas y esperamos viento favorable. Necesitamos tripulación, bienvenidos a bordo. No hay nada más poderoso que una idea clavada en el corazón de un hombre. Nada más poderoso que atreverse a mirar lejos.

De lo anterior, se advierte lo siguiente:

- Es una publicación realizada en el perfil verificado de Ignacio Loyola de la red social Twitter el 22 de julio del año en curso, donde se difunde un video de un minuto y medio de duración.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

- En el video se hace referencia a que hace 27 años ganó la gubernatura de Querétaro y que por eso está aquí, para ahora luchar por su país.

<https://twitter.com/iloyolavera/status/1682774613456044032?s=20>



De lo anterior se advierte lo siguiente:

- Se trata de una publicación realizada el 22 de julio pasado, en la cuenta verificada de Ignacio Loyola de Twitter.
- Se hace referencia directa al año 2024, así como al proceso electoral al referir ¿Cómo imaginan a la persona que estará al frente en el 2024? Seguido de distintas preguntas con cualidades que la persona que estará al frente podría tener, como: un historial limpio, que conozca todos los sectores, que sepa resolver problemas, entre otros.
- Adjunta una imagen, en la que se advierte la referencia al 2024, el nombre del denunciado y su trayectoria laboral.

<https://twitter.com/iloyolavera/status/1683638000201129989?s=20>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS



El contenido del video es el siguiente:

Ignacio Loyola: México está en peligro, una minoría nos ha confrontado, nos ha envenenado y nos ha hecho creer que no hay alternativas de éxito en este país.

Y la mayoría hemos permanecido callados, no ahora, durante muchísimo tiempo.

Es el momento de hablar, es el momento de despertar y exigir lo que queremos para nuestro país, es el momento de exigir que se respete la vida, a la familia, a la libertad y que haya orden y respeto en este país.

Es el momento de firmar por Ignacio Loyola, te invito a que con tu firma me des el apoyo para poder dirigir este país y de paso sacamos al diablo del Palacio Nacional.

De lo anterior se advierte lo siguiente:

- Se trata de una publicación realizada el 24 de julio pasado, en la cuenta verificada de Ignacio Loyola de Twitter.
- En el *tuit* pregunta ¿Sacamos al diablo de Palacio Nacional? Y pide compartir el video de adjunta a su publicación.
- El video tiene una duración de 48 segundos, donde se observa al denunciado hablando en lo que parece ser una oficina o estudio.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

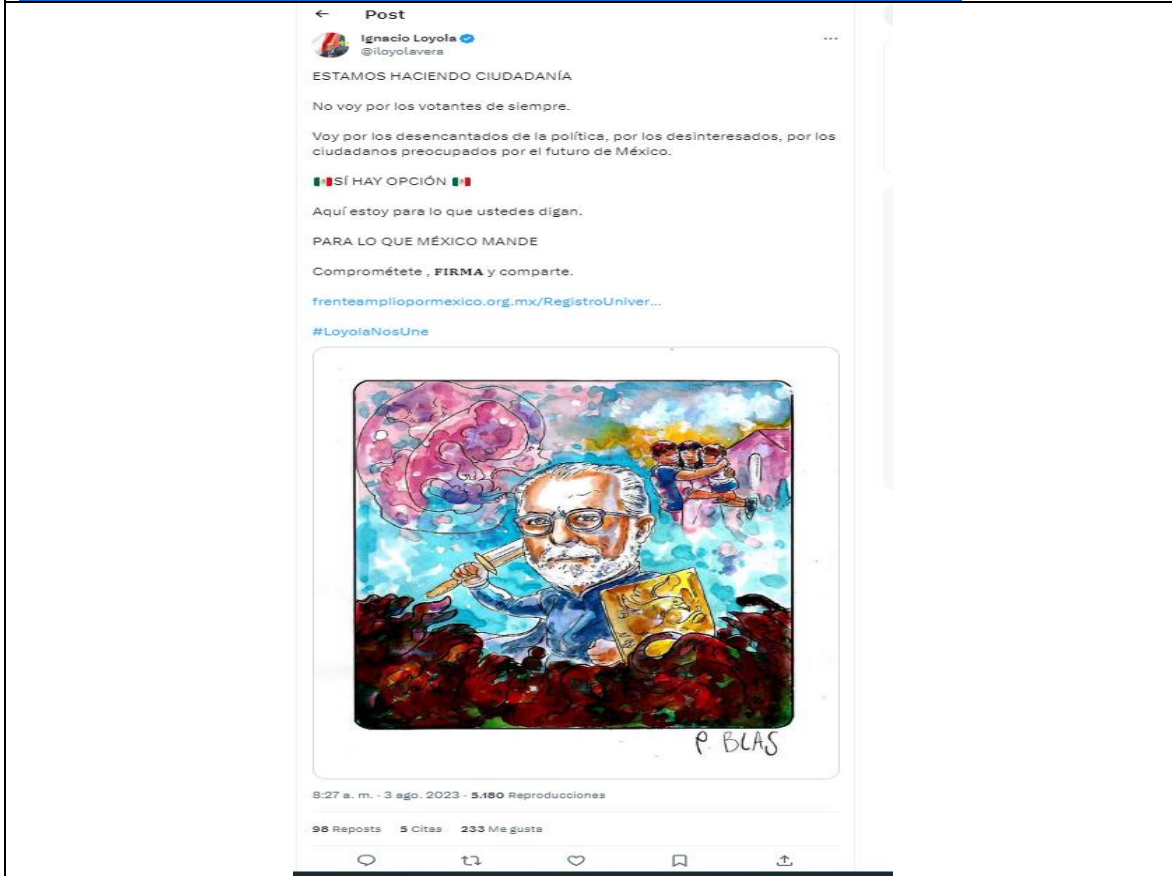
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

- En el video solicita el apoyo de las personas para darle su firma y así, poder dirigir este país y sacar al “diablo” de Palacio Nacional.

<https://twitter.com/iloyolavera/status/1687107840601899014?s=20>



De lo anterior, se advierte lo siguiente:

- Se trata de una publicación realizada el 3 de agosto pasado, en la cuenta verificada de Ignacio Loyola de Twitter.
- Hace referencia a que está enfocado en obtener a los votantes desencantados de la política, por los desinteresados y por los ciudadanos preocupados por el futuro de México, refiriendo que sí hay opción.

Al respecto, esta Comisión considera **procedente** el dictado de medidas cautelares solicitadas, ya que, del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho a



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

las mismas, su contenido **pudiera afectar los principios de la equidad en las contiendas que se llevarán a cabo en el próximo proceso electoral.**

En efecto, como antes fue relatado, Ignacio Loyola Vera, se inscribió en el proceso de selección del Representante para la Construcción del Frente Amplio va por México y que en el momento en que ocurrieron los hechos se encontraba recabando firmas de apoyos para poder aspirar a la siguiente etapa.

Lo anterior es relevante, ya que de conformidad con las manifestaciones de los Partidos Políticos que postulan, amparan, organizan o auspician los trabajos del Comité así como solicitaron la inscripción de un convenio de Frente Político, han manifestado que el proceso organizado por el Comité únicamente se trata de elegir a quien represente al Frente que pretende validación.

En ese sentido, si bien algunos de los materiales que se analizan en el presente apartado son de fechas anteriores al veintiséis de julio del presente año, es decir, antes de que se emitiera el acuerdo INE/CG448/2023 por el que se emitieron los *Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los Procesos Políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023*, el hecho de que contenga referencias a sus aspiraciones a la presidencia de la República, dentro del contexto de una competencia, presuntamente partidista y ciudadana, desde una óptica preliminar, **hace que se pudieran configurar los actos anticipados de precampaña y/o campaña.**

En efecto, al realizar los elementos concurrentes para la actualización del acto anticipado de precampaña y/o campaña establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se concluye lo siguiente:

a. Elemento personal: Sí se cumple. Lo anterior ya que las publicaciones son realizadas en la cuenta verificada de Twitter de Ignacio Loyola Vera, quien es aspirante a obtener la Representación de la Construcción del Frente Amplio por México.

b. Elemento temporal: Sí se cumple, pues actualmente no ha iniciado la etapa de precampaña electoral.

Al respecto, es relevante destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,¹⁶ determinó que en la

¹⁶ Véase lo resuelto en el SUP-REP-822/2022



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

medida en que los actos de promoción anticipada **se verifiquen con mayor cercanía al inicio del proceso electoral, más fuerte será la presunción de afectación y trascendencia de los efectos de la conducta en los principios que rigen la materia electoral**, en particular en el de equidad en la contienda, puesto que es razonable asumir que quienes realizan tales actos buscan orientar su conducta para efecto de impactar anticipadamente en las preferencias de la ciudadanía y en los diferentes actores políticos y generar una ventaja indebida a su favor.

En el caso, se está a poco más de un mes del inicio formal del proceso electoral, por lo que, conforme a lo anterior, es razonable asumir que los actos públicos abiertos realizados por dicha denunciada, están orientados, bajo la apariencia del buen derecho, en impactar anticipadamente las preferencias electorales de la ciudadanía.

c. Elemento subjetivo: Sí se cumple. Ya que de la lectura preliminar de las publicaciones que se analizan en este apartado, se advierte que las mismas contienen elementos que pudieran vulnerar los principios de la equidad en la contienda pues dentro de ellos se hace alusión a que el denunciado quiere ser Presidente y sacará al “diablo” de Palacio Nacional, la referencia a que ya ganó la gubernatura de Querétaro con el apoyo de la ciudadanía y solicitar el mismo para este nuevo proyecto para su país, lo que podría vulnerar la equidad en la contienda electoral federal próxima a iniciar.

Aunado a lo anterior, dichas manifestaciones podrían vulnerar lo establecido en el artículo 7 de los *Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los Procesos Políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023*, ya que se advierte la referencia expresa de que quiere ser Presidente de México y sacará al “diablo” de Palacio Nacional, siendo que es un hecho público y notorio que es el lugar donde labora y vive el titular del Ejecutivo Federal.

Ahora bien, aún en el supuesto de las publicaciones se realizan en redes sociales, lo que en principio requeriría un acto volitivo de la ciudadanía para acceder a ellos, lo cierto es que aún en ese supuesto, para los seguidores del denunciado pudiera generar una confusión en el sentido de si las actividades y mensajes emitidos por



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

Ignacio Loyola Vera, tienen la finalidad de obtener un cargo de carácter partidista o, en realidad se trata de actos de una contienda de carácter electoral.

En este sentido, es claro que la difusión de las publicaciones de estudio en las redes sociales del denunciado, desde una perspectiva preliminar, es contraria a derecho, pues su contenido pudiera afectar la equidad en la contienda del proceso electoral entrante.

Por lo expuesto, en el presente caso se considera justificado, necesario, oportuno y proporcional el dictado de medidas cautelares, para los siguientes:

EFFECTOS

Se **ordena** a Ignacio Loyola Vera, que de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de **doce horas**, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar las publicaciones que se encuentra alojadas en los siguientes vínculos de Internet:

- <https://twitter.com/iloyolavera/status/1682893854347870215?s=20>
- <https://twitter.com/iloyolavera/status/1682774613456044032?s=20>
- <https://twitter.com/iloyolavera/status/1683638000201129989?s=20>
- <https://twitter.com/iloyolavera/status/1687107840601899014?s=20>

Así como de cualquier otra plataforma electrónica o impresa en que se haya difundido dicho contenido, bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las **doce horas** siguientes a que eso ocurra.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha concluido la procedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

D. FRANCISCO JAVIER CABEZA DE VACA

Las publicaciones objeto de denuncia son:

<https://twitter.com/fqcabezadevaca/status/1683188162493906944?s=20>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS



El video que se difunde tiene el siguiente contenido:

Voz de hombre: Si le damos igualdad de una buena educación a nuestras niñas y nuestros niños, con una buena política pública, es la mejor manera de poder equilibrar esa desigualdad social que se tiene. Pero la educación es y va a seguir siendo uno de los pilares más importantes para sacar adelante a nuestro país y nosotros vamos a hacer lo conduentes para poderla fortalecer.

De lo anterior se advierte lo siguiente:

- Se trata de una publicación realizada el 23 de julio pasado en la cuenta verificada de Francisco Cabeza de Vaca de Twitter, donde se difunde un video de 33 segundos.
- Tanto en la publicación como en el video, se hace referencia a que la educación es un pilar para sacar adelante al país y dice que “nosotros” van a hacer lo conduente para fortalecerla.
- No se hace referencia al proceso intra partidista del Frente Amplio por México, ni se solicita ningún tipo de apoyo.

Al respecto, se considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares respecto de la publicación bajo estudio, lo anterior ya que, del análisis preliminar ya bajo la apariencia del buen derecho, no se advierte ninguna referencia directas o



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

equivalentes, a cargo alguno de elección popular y tampoco se formulan propuestas de gobierno, de ahí la improcedencia de la medida cautelar solicitada.

En efecto, si bien es cierto el denunciado se registró para obtener el cargo de representante del Frente Amplio por México, lo cierto es que la publicación objeto de estudio no hace referencia alguna a dicho proceso político, ni tampoco a un proceso electoral o a la obtención de apoyo por parte de la ciudadanía para ningún efecto, sino que simplemente se da una posición personal del emisor del mensaje relacionada con la educación y su importancia para equilibrar la desigualdad social lo que, desde una perspectiva preliminar, debe considerarse amparada por la libertad de expresión.

En efecto, del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho a la publicación objeto de estudio, este órgano colegiado no advierte una evidente ilegalidad en materia electoral que justifique el dictado de alguna medida cautelar a efecto de restringir su difusión u ordenar su retiro.

<https://twitter.com/fqcabezadevaca/status/1686841018031702016?s=20>

El contenido del video que se difunde es el siguiente:

Francisco Cabeza de Vaca: Puedes creer que desde hace más de 100 años, no hay alguien el gobierno federal que entienda y atienda a los norteños?



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

Los norteños somos gente de trabajo, somos gente echada pa delante y no es posible que el gobierno federal no nos dé un trato adecuado, un trato digno.

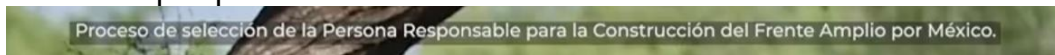
No se trata que nos den, simplemente que no nos quiten. Con un apoyo justo y equitativo, el norte se encarga del resto. Claro que vamos a seguir apoyando a nuestros estados hermanos, pero para eso necesitamos que nos apoyen para seguir impulsando el desarrollo económico, generar oportunidades y los empleos que tanto se necesitan.

Un gobierno federal que garantice la seguridad de todas las fronteras del país, un gobierno federal que atienda la crisis del agua, que nos dé el presupuesto justo para atender las muchas necesidades que tenemos.

Con mi experiencia, capacidad y entrega, voy a dar los resultados que merece el norte. Ayúdame con tu firma, vamos a levantarnos. Arriba el Norte, arriba México.

De lo anterior, se advierte lo siguiente

- Se trata de una publicación realizada el 2 de agosto pasado en la cuenta verificada de Francisco Cabeza de Vaca de Twitter, donde se difunde un video de poco más de un minuto.
- Durante el video se observa el cintillo en letras blancas en la parte superior "Proceso de selección de la persona responsable para la construcción del Frente Amplio por México"



- En el video se hace referencia a que desde hace más de cien años no ha habido alguien que entienda al "norte" en el Gobierno Federal.
- Señala una serie de situaciones que, desde su perspectiva, no realiza el Gobierno Federal y cierra diciendo que con su experiencia, capacidad y entrega, dará resultados respecto de atención a la crisis del agua, seguridad en las fronteras, así como presupuesto justo.

Al respecto, esta Comisión considera **procedente** el dictado de medidas cautelares, ya que, del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, su contenido **podría afectar los principios de la equidad en las contiendas que se llevarán a cabo en el próximo proceso electoral.**

En efecto, Francisco Javier Cabeza de Vaca se inscribió en el proceso de selección del Representante para la Construcción del Frente Amplio va por México y que en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

el momento en que ocurrieron los hechos se encontraba recabando firmas de apoyos para poder aspirar a la siguiente etapa.

Lo anterior es relevante, ya que de conformidad con las manifestaciones de los Partidos Políticos que postulan, amparan, organizan o auspician los trabajos del Comité así como solicitaron la inscripción de un convenio de Frente Político, han manifestado que el proceso organizado por el Comité únicamente se trata de elegir a quien represente al Frente que pretende validación.

En ese sentido, aún y cuando el video objeto de estudio hace referencia al *Proceso de selección de la persona responsable para la construcción del Frente Amplio por México*, en términos de lo establecido en el acuerdo INE/CG448/2023 por el que se emitieron los *Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los Procesos Políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023*, el hecho de que contenga referencias al Ejecutivo Federal y cómo el representaría las necesidades de los “norteños” que no han sido atendidas por el Gobierno Federal, así como la emisión de lo que se puede traducir como promesas de campaña relacionadas con la atención a la crisis del agua, la atención a la seguridad de la frontera y la asignación de más presupuesto a los estados del norte del país, precisamente dentro del contexto de una competencia, presuntamente partidista y ciudadana, desde una óptica preliminar, **hace que se pudieran configurar los actos anticipados de precampaña y/o campaña.**

En efecto, al realizar los elementos concurrentes para la actualización del acto anticipado de precampaña y/o campaña establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se concluye lo siguiente:

a. Elemento personal: Sí se cumple. Lo anterior ya que las publicaciones son realizadas en las cuentas de redes sociales de Francisco Javier Cabeza de Vaca quien es aspirante a obtener la Representación de la Construcción del Frente Amplio por México.

b. Elemento temporal: Sí se cumple, pues actualmente no ha iniciado la etapa de precampaña electoral.

Al respecto, es relevante destacar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,¹⁷ determinó que en la medida en que los actos de promoción anticipada **se verifiquen con**

¹⁷ Véase lo resuelto en el SUP-REP-822/2022



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

mayor cercanía al inicio del proceso electoral, más fuerte será la presunción de afectación y trascendencia de los efectos de la conducta en los principios que rigen la materia electoral, en particular en el de equidad en la contienda, puesto que es razonable asumir que quienes realizan tales actos buscan orientar su conducta para efecto de impactar anticipadamente en las preferencias de la ciudadanía y en los diferentes actores políticos y generar una ventaja indebida a su favor.

En el caso, se está a poco de un mes del inicio formal del proceso electoral, por lo que, conforme a lo anterior, es razonable asumir que los actos públicos abiertos realizados por dicha denunciada, están orientados, bajo la apariencia del buen derecho, en impactar anticipadamente las preferencias electorales de la ciudadanía.

c. Elemento subjetivo: Sí se cumple. Ya que de la lectura preliminar de las publicaciones que se analizan en este apartado contienen elementos que pudieran vulnerar los principios de la equidad en la contienda pues dentro de ellos se hace alusión a cómo el representaría mejor al Norte del país en el Gobierno Federal, así como propuestas para atender la crisis del agua y de seguridad, así como otorgar mayor presupuesto al Norte del país.

Aunado a lo anterior, dichas manifestaciones podrían vulnerar lo establecido en el artículo 7 de los *Lineamientos generales para regular y fiscalizar los procesos, actos, actividades y propaganda realizados en los Procesos Políticos, emitidos en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia SUP-JDC-255/2023 y SUP-JE-1423/2023*, ya que se advierte la presentación de elementos y propuestas de campaña, así como la referencia al Gobierno Federal, sin que sea óbice a lo anterior que se incluya la leyenda antes referida en el video bajo estudio.

Ahora bien, aún en el supuesto de que la publicación se realiza en redes sociales, lo que en principio requeriría un acto volitivo de la ciudadanía para acceder a ellos, lo cierto es que aún en ese supuesto, para los seguidores del denunciado pudiera generar una confusión en el sentido de si las actividades y mensajes emitidos por él tienen la finalidad de obtener un cargo de carácter partidista o, en realidad se trata de actos de una contienda de carácter electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

En este sentido, es claro que la difusión de la publicación bajo estudio en las redes sociales del denunciado, desde una perspectiva preliminar, es contraria a derecho, pues su contenido pudiera afectar la equidad en la contienda del proceso electoral entrante.

Por lo expuesto, en el presente caso se considera justificado, necesario, oportuno y proporcional el dictado de medidas cautelares, para los siguientes:

EFFECTOS

Se **ordena** a Francisco Javier Cabeza de Vaca, que de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de **doce horas**, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar las publicaciones que se encuentra alojadas en los siguientes vínculos de Internet:

- <https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1686841018031702016?s=20>

Así como de cualquier otra plataforma electrónica o impresa en que se haya difundido dicho contenido, bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las **doce horas** siguientes a que eso ocurra.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente determinación, es decir, que si bien en el presente acuerdo esta autoridad ha concluido la procedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

E. JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ

La publicación objeto de denuncia es la siguiente:

<https://twitter.com/AFmedios/status/1683539590232297472?s=20>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS



El contenido del video difundido es el siguiente:

Jorge Luis Preciado Rodríguez: Nadie puede atentarse contra tu vida, contra tu libertad, contra tu familia. Tú tienes en todo momento el derecho, ahora sí, inalienable de defenderte, eso no puede quietarlo nadie, ni el Estado.

Voz de mujer: El intento de asalto ayer a una tienda de ropa en el centro histórico

Voz de hombre: Fue asesinado con un arma punzocortante

Jorge Luis Preciado Rodríguez: Entonces tenemos una delincuencia perfectamente armada contra una población absolutamente sin la posibilidad

Voz de mujer: Jorge Luis Preciado insiste en respaldar su iniciativa en favor de poder tener una pistola, de poseer una pistola o un rifle para enfrentar al crimen.

Jorge Luis Preciado Rodríguez: O sea tú no puedes permitir que te maten, ¿estás de acuerdo? Ciertos tipos de delitos sí disminuyen cuando la población tiene la posibilidad de la legítima defensa, el delincuente pues lo que quiere es aprovecharse de alguien más débil, pero si ese más débil lo equilibra con un arma pues obviamente no se va a atravesar. Porque el Estado no quiere que el pueblo tenga la posibilidad de tener un arma, pues obviamente los malos gobiernos le tienen miedo a que el pueblo se pueda levantar y el pueblo ya lo demostró.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

De lo anterior, se advierte lo siguiente:

- Es una publicación correspondiente a un medio de comunicación digital denominado AFmedios¹⁸, publicado en su perfil de Twitter el 24 de julio del año en curso.
- En la publicación hacen referencia a que Jorge Luis Preciado, en su calidad de aspirante del Frente Amplio por México, da sus argumentos sobre legítima defensa y comparte un video con duración aproximada de un minuto y veintitrés segundos.
- En el video se muestra al denunciado argumentando en favor de la iniciativa de permitir la posesión de un arma a la ciudadanía para su legítima defensa.

Al respecto, esta Comisión considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares respecto de la publicación objeto de estudio pues la misma al haber sido difundida por un medio de comunicación, se encuentra amparada, bajo la apariencia del buen derecho, en la libertad de prensa y de expresión.

Sobre el particular, es relevante referir que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad 87/2015, señaló que el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la Observación General Número 34, reconoció que en la función periodística participan una amplia variedad de personas, como analistas y reporteros profesionales y de dedicación exclusiva, autores de blogs y otros que publican por su propia cuenta en medios de prensa, en internet o en otros medios; y que en la Opinión Consultiva 8/85 de Colegiación Obligatoria de Periodistas, que el periodista profesional, es una persona que ha decidido ejercer la libertad de expresión de modo “continuo, estable y remunerado.

En efecto, tomando en consideración lo establecido por los artículos 6, párrafo primero y segundo, en relación con el artículo 7, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prescribe que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, salvo en los casos constitucionalmente previstos y establecen la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio, pues sólo mediante la garantía de las libertades de expresión e información, las sociedades pueden contar con elementos para la toma de decisiones individuales y colectivas de manera efectiva.

¹⁸ Ver <https://www.afmedios.com/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

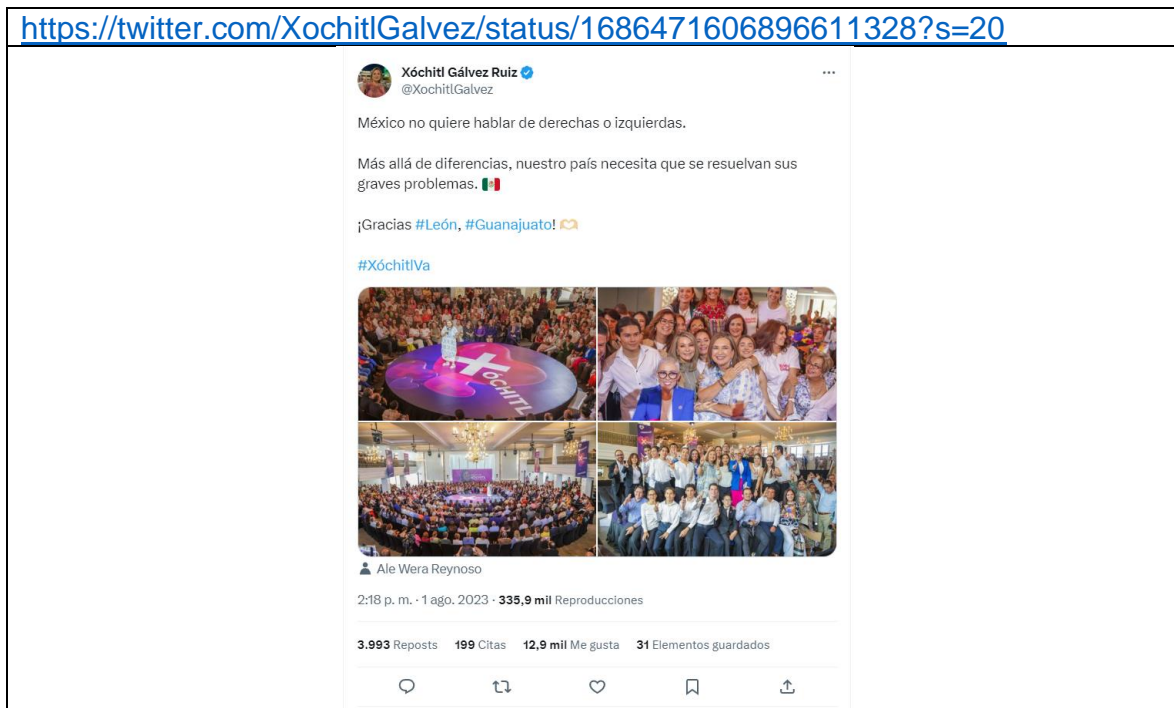
Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁹ ha establecido que **la protección al ejercicio periodístico directamente se refiere al cuidado del periodista, pero, a la vez, implícitamente también a la protección amplia y plena de su labor**, de manera que no sólo los periodistas y la actividad que realizan directa y unilateralmente en determinadas editoriales o publicaciones deben ser protegidas, sino también gozan de protección las entrevistas, diálogos o los paneles, que tengan lugar con la interacción de los ciudadanos.

En ese sentido, desde una óptica preliminar, es posible concluir que, como se adelantó, la publicación objeto de denuncia, forman parte del quehacer periodístico y, por tanto, no se justifica su retiro.

F. XOCHITL GÁLVEZ RUIZ

Las publicaciones objeto de denuncia, son las siguientes:

<https://twitter.com/XochitlGalvez/status/1686471606896611328?s=20>



De lo anterior se advierte lo siguiente:

¹⁹ Véase SUP-REP-190/2016



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

- Se trata de una publicación realizada por Xóchitl Gálvez en su perfil verificado de Twitter el pasado 1 de agosto del año en curso, en la que se da cuenta de las actividades que realizó en León, Guanajuato.
- Indica que México no quiere hablar de derechas o izquierdas y que más allá de sus diferencias, el país necesita que se resuelvan sus graves problemas.
- No se advierte referencia alguna a un proceso electoral o proceso político.
- Junto con el texto difunde cuatro fotografías del evento en que participó.

Al respecto, esta Comisión considera **improcedente** el dictado de medidas cautelares respecto de la publicación objeto de estudio pues del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho a su contenido, no se advierte una evidente ilegalidad que amerite su retiro.

En efecto, del análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho a la publicación objeto de pronunciamiento, no se advierte que la misma tenga referencia que pudieran considerarse como un posicionamiento anticipado en relación al proceso electoral federal próximo a iniciar, ni que se formulen programas de gobierno que, eventualmente, pudieran integrar una plataforma electoral en el contexto de la elección de la Presidencia de la República, así como referencias directas o equivalentes a algún cargo de elección popular, de ahí que no exista base la ordenar su retiro.

G. ENRIQUE DE LA MADRID CORDERO

Las publicaciones denunciadas son las siguientes:

<https://twitter.com/edelamadrid/status/1686581876398440448?s=20>



El contenido del video difundido es el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

Enrique de la Madrid: Algunos me dicen que no conecto, y eso es lo único de lo que me critican.

Nadie duda de mi capacidad y de mi honestidad, pero tienen razón, hay cosas con las que no conecto. Con los indiferentes ante el dolor y el sufrimiento de los demás. No conecto.

No conecto con un gobierno de ineptos que todos los días deja a los mexicanos sin medicinas, sin paz. No los dejan crecer y te está robando tu futuro.

Y tampoco conecto con los corruptos que abusan del poder para servirse en lugar de servir a los demás. Con esos no conecto.

Pero te voy a decir con qué sí conecto. Con todas las mujeres que trabajan para darles a los suyos el futuro que se merecen, con los jóvenes que aspiran a tener oportunidades y construir el México con el que ellos sueñan.

Conecto con todos los mexicanos y mexicanas que buscan un empleo digno y cada vez mejor pagado y que hoy no lo encuentran.

Conecto con nuestros adultos mayores que tienen mucho que dar, por toda esa juventud acumulada y experiencia.

Conecto con la gente del campo que se parte el lomo todos los días, de sol a sol, para poner alimentos en tu mesa y que hoy están abandonados.

Conecto con todos los mexicanos que anhelamos tiempos de paz y de prosperidad y si tu piensa igual, tú y yo conectamos y por eso te pido que firmes por mí, para que juntos construyamos el mejor México posible.

De lo anterior se advierte lo siguiente:

- Se trata de un video publicado en el perfil verificado de Twitter de Enrique de la Madrid el pasado primero de agosto del año en curso.
- En el solicita la firma de la ciudadanía dentro del portal frenteampliopormexico.org.mx y difunde un video de duración aproximada de un minuto y medio.
- En el video hace referencia que ha sido criticado por no conectar con la gente, pero que nunca se ha puesto en duda su capacidad y honestidad.
- Refiere muchas situaciones con las que “no conecta” como con gobierno ineptos, con personas corruptas o con indiferentes. Después refiere cosas con las que “sí conecta” como campesinos, jóvenes, madres trabajadoras, adultos mayores.
- Al finalizar solicita se le otorgue la firma para construir un mejor México.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

<https://twitter.com/edelamadrid/status/1686870684390060034?s=20>



El contenido del video que se difunde es el siguiente:

Enrique de la Madrid: Yo no tengo nada en contra de la CFE, de hecho yo he sido servidor público y tengo todo el respeto a los servidores públicos.

Lo que sí está muy mal es la pésima política en materia de energía del gobierno de MORENA, porque pudiendo nosotros estar generando electricidad a partir del sol o del viento y tener energía suficiente y barata. Hoy lo que tenemos es que ya llegaron de regreso los apagones al país.

En Mexicali tienes que pagar costos de electricidad de 20 mil pesos mensuales en una residencial. Aquí donde estoy ahora en Orizaba, empresas que tiene que pagar la electricidad 80% más caro que lo que te cuesta en Estado Unidos.

Yo no tengo nada en contra de los servidores públicos de la CFE, al revés, mi reconocimiento. Lo que sí es que estoy totalmente en contra de las pésimas políticas energéticas del gobierno de MORENA.

De lo anterior, se advierte lo siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

- Es una publicación realizada el dos de agosto del presente año en el perfil verificado de la red social Twitter, correspondiente a Enrique de la Madrid.
- En dicha publicación se advierte al denunciado haciendo un posicionamiento relacionado con la política energética del Gobierno.
- No se advierte referencia a ningún proceso electoral, ni proceso político.

Al respecto, se considera **improcedente** el dictado de mediadas cautelares respecto de las publicaciones objeto de estudio ya que de su análisis preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, no se considera que su contenido pudiera afectar los principios de equidad del próximo proceso electoral federal.

En efecto, del análisis a los contenidos objeto de denuncia no se advierte que contengan referencia alguna que pudiera ser considerada como un posicionamiento relacionado con el Proceso Electoral Federal que se avecina ni con la formulación de planes o programas de gobierno que, eventualmente integren una plataforma electoral en el contexto de la elección de titular del Poder Ejecutivo federal, así como referencias directas o equivalentes a cargo alguno de elección popular, sino que solo se advierte un posicionamiento emitido por el denunciado respecto de críticas que ha recibido por su falta de conexión con la gente y en relación a la política energética del Gobierno lo que, en principio, debe estar amparado por la libertad de expresión.

En este sentido, desde una óptica preliminar propia de sede cautelar es posible advertir que las publicaciones objeto de análisis no contienen elementos evidentes que las tornen ilegales y, por tanto, debe privilegiarse la libertad de expresión y de información al no verse, desde una perspectiva preliminar, en riesgo algún principio rector del próximo proceso electoral, por lo que no se justifica su retiro de la red social de referencia.

4. TUTELA PREVENTIVA

Como se refirió, el quejoso solicitó el *dictado de nuevas y adicionales medidas cautelares, que verdaderamente garanticen el cumplimiento no sólo de las impuestas previamente, sino también de las nuevas que se impongan.*

Al respecto, es importante referir que en el año dos mil quince, la Sala Superior al resolver el recurso de revisión del procedimiento especial sancionador identificado con la clave SUP-REP-25/2014 reconoció el poder cautelar como parte de las potestades que confiere el principio de supremacía constitucional a las autoridades electorales (administrativa y jurisdiccional). Reconoció que la autoridad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

administrativa electoral está facultada para ordenar **cualquiera de las modalidades de las medidas cautelares**, con el fin de evitar que se afecten los bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente o que se vulneren los principios rectores del proceso electoral.

En ese precedente, reiterado de manera consecutiva en diversas sentencias y recogido en la Jurisprudencia 14/2015 emitida por la *Sala Superior*, de rubro **“MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA”**, la máxima autoridad jurisdiccional definió que **la intervención de cautelares en la materia electoral va más allá de las medidas tradicionales de conservación y resguardo, esto es, reconoció la amplitud funcional de la tutela cautelar por cualquiera de las modalidades provisionales.**

Lo anterior también ha sido materia de análisis a través de la jurisprudencia de rubro MEDIDAS CAUTELARES O PROVIDENCIAS PRECAUTORIAS. CONSTITUYEN INSTRUMENTOS ESENCIALES QUE SALVAGUARDAN EL DERECHO FUNDAMENTAL DE ACCESO A LA JUSTICIA, A FIN DE QUE ÉSTA SEA PLENA Y EFECTIVA, la cual señala que las medidas cautelares, calificadas también como providencias precautorias, son los instrumentos que puede decretar la autoridad judicial, a solicitud de las partes –o en algunos casos de oficio–, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes o a la sociedad, con motivo de la tramitación de un proceso, es decir, se decretan para evitar que se haga inútil la sentencia de fondo y que ésta tenga eficacia práctica.

Para poder conceder las medidas cautelares se requiere de la concurrencia de determinados presupuestos, entre los que se encuentran: a) Un presumible derecho. Quien la solicita debe acreditar, aun presuntivamente, que tiene facultad de exigir de la otra parte algún derecho que se pretende asegurar con la medida cautelar; b) Peligro actual o inminente. Dados los hechos en que se sustenta la petición, se advierta que en caso de no obsequiarse la medida cautelar se causará un daño irreparable o de difícil reparación, que torne nugatorios los derechos subjetivos del promovente; c) Urgencia de la medida. Es necesario que el derecho sustancial deducido o a deducir por el solicitante no pueda ser protegido inmediatamente de otra manera, pues de ser así no se justificaría tomar una medida de excepción; y, d) Solicitud formal. La petición se debe hacer de acuerdo con las formalidades previstas en la ley respectiva, ante el órgano jurisdiccional competente.

En este sentido, como se refirió en el marco jurídico, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente **SUP-JDC-**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

255/2023 y SUP-JE-1423/2023 acumulados, consideró que la organización y desarrollo del procedimiento para seleccionar a la persona responsable para la construcción del Frente Amplio por México tiene sustento en el derecho de autoorganización de los partidos políticos.

Asimismo, entorno a la constitución del Frente, señaló:

- La conformación de la construcción del Frente Amplio por México no se encuentra fuera del marco legal y constitucional.
- Tiene sustento en el ejercicio del derecho de asociación política y se funda en la finalidad constitucional de los partidos políticos de promover la participación del pueblo en la vida democrática.
- La conformación de la construcción del Frente Amplio por México se sustenta en la participación de la ciudadanía en la agenda pública que es propia de una democracia deliberativa.
- En esta instancia y atendiendo a la naturaleza previamente definida, ni implica *per se* la existencia de maquinaciones o artificios jurídicos.

Además, tomó en consideración que el hecho de que se invite a la ciudadanía es acorde al ejercicio de los derechos de asociación, lo que es congruente con el ejercicio de libertad de auto determinación y auto organización de los partidos para establecer mecanismos de elección a un cargo partidista. Puesto que la organización de un proceso como el señalado tiene sustento en los derechos de autoorganización de los partidos políticos y de participación política de la ciudadanía, **sin que se deje de reconocer que quienes participen como aspirantes o como simpatizantes deben acatar la prohibición consistente en que no se realice propaganda, o actos en los que se emitan expresiones dirigidas a solicitar el respaldo para obtener la candidatura para un cargo de elección popular.**

Cabe señalar que en la misma sentencia, la Sala Superior refiere como un hecho notorio que MORENA, con la participación de los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México, está desarrollando un procedimiento similar al que es materia originaria en el asunto resuelto; **por lo que ordenó al Consejo General de este Instituto que emitiera lineamientos generales** necesarios para prevenir, de forma amplia y concreta una posible vulneración a la equidad del proceso electoral federal 2023-2024 con motivo de la convocatoria y el proceso del Frente Amplio por México, así como cualquier otro con finalidad similar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

En acatamiento a la sentencia aludida, este Instituto emitió el **ACUERDO INE/CG448/2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGULAR Y FISCALIZAR LOS PROCESOS, ACTOS, ACTIVIDADES Y PROPAGANDA REALIZADOS EN LOS PROCESOS POLÍTICOS, EMITIDOS EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA SENTENCIA SUP-JDC-255/2023 Y SUP-JE-1423/2023²⁰**, lineamientos que tienen por objeto regular y fiscalizar los procesos políticos para salvaguardar los principios de equidad, imparcialidad, neutralidad y legalidad, de cara al proceso electoral federal 2023-2024.

Sobre el particular, esta Comisión ha emitido distintos acuerdos²¹, donde ha analizado publicaciones en redes sociales de las personas aspirantes a ser Responsable para la Construcción del Frente Amplio por México en las que, además de hacerles del conocimiento de dichas personas los Lineamientos emitidos por esta autoridad mediante acuerdo INE/CG448/2023, también determinó que existían publicaciones en sus distintas redes sociales que podrían actualizar actos anticipados de campaña al no cumplir con lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 de los referidos lineamientos.

De igual suerte, se les informó a las personas aspirantes a ser Responsable para la Construcción del Frente Amplio por México, que si bien las publicaciones que realizan en sus redes sociales, en principio no tienen una difusión masiva, sino que se requiere un acto volitivo de la ciudadanía para acceder a dichos contenidos, lo cierto es que si sus mensajes vinculados con el proceso político que se lleva a cabo en relación al Frente Amplio por México, no cumplen con los parámetros establecidos en los *LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGULAR Y FISCALIZAR LOS PROCESOS, ACTOS, ACTIVIDADES Y PROPAGANDA REALIZADOS EN LOS PROCESOS POLÍTICOS, EMITIDOS EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA SENTENCIA SUP-JDC-255/2023 Y SUP-JE-1423/2023*, se pudiera generar confusión entre sus seguidores o consumidores de contenidos respecto de la si las actividades que realizan tienen la finalidad de obtener un cargo de carácter partidista o, en realidad se trata de actos de una contienda de carácter electoral.

De igual suerte, el artículo transitorio SEGUNDO, apartado G, de los referidos Lineamientos Generales, el Consejo General de este Instituto ordenó a los partidos políticos nacionales involucrados en los procesos políticos regulados, realizaran el

²⁰ Consultable en <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/152606/CGex202307-26-ap-2.pdf>

²¹ Ver ACQyD-INE-147/2023 y ACQyD-INE-152/2023



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

retiro de la propaganda masiva que no cumpliera con los extremos normativos establecidos en los artículos 8 y 9 de dichos Lineamientos, en virtud de contener elementos de naturaleza electoral o equivalentes.

En este sentido, este órgano colegia considera necesario y oportuno ordenar a las personas denunciadas en el presente procedimiento y que están participando que se el proceso de selección para ser la Persona Responsable para la Construcción del Frente Amplio por México:

1. Santiago Creel Miranda.
2. Enrique Octavio de la Madrid Cordero.
3. Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.
4. Francisco Javier García Cabeza de Vaca.
5. Ignacio Loyola Vera.
6. Jorge Luis Preciado Rodríguez.

Que en un plazo de **dos días**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, realicen una revisión de las publicaciones que se difunden en sus redes sociales, relacionadas con su participación en el proceso para ser la Persona Responsable para la Construcción del Frente Amplio por México, para verificar que las mismas cumplan con los parámetros ordenados en el acuerdo INE/CG448/2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGULAR Y FISCALIZAR LOS PROCESOS, ACTOS, ACTIVIDADES Y PROPAGANDA REALIZADOS EN LOS PROCESOS POLÍTICOS, EMITIDOS EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA SENTENCIA SUP-JDC-255/2023 Y SUP-JE-1423/2023, en específico lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 y, en su caso, editen o eliminen aquellas que pudieran incumplir con la normativa en materia electoral.

En este sentido, deberán informar sobre el cumplimiento a lo aquí ordenado a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en un plazo que no podrá exceder de **un día**, después de vencido el plazo para realizar la revisión ordenada.

Por lo anterior, se faculta a la referida Unidad Técnica a efecto de que, una vez transcurridos los plazos otorgados, realice la verificación del cumplimiento de lo ordenado por esta autoridad y, en su caso, realice las acciones necesarias y pertinentes para garantizar su cumplimiento.

Es importante precisar que los razonamientos expuestos **no prejuzgan en modo alguno** respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

es materia de la presente determinación, es decir, ello no condiciona la decisión de la autoridad competente, al someter los mismos hechos a su consideración para el análisis del fondo del asunto.

QUINTO. MEDIO DE IMPUGNACIÓN. A efecto de garantizar el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva contenido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe precisarse que en términos de lo dispuesto por el artículo 109, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, puede ser impugnado el presente Acuerdo mediante recurso de revisión del procedimiento especial sancionador.

Consecuentemente, con fundamento en lo establecido en los artículos 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 459, párrafo 1, inciso b), y 471, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, fracción XVII, 38, 40, párrafo 3, y 43, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Es **procedente** la medida cautelar solicitada Jorge Álvarez Máynez, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, NUMERAL 3, APARTADO A** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se **ordena** a Santiago Creel Miranda, que de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de **doce horas**, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar las publicaciones que se encuentra alojadas en los siguientes vínculos de Internet:

- <https://twitter.com/SantiagoCreelM/status/1682518515075489793?s=20>
- <https://twitter.com/SantiagoCreelM/status/1683167519605940225?s=20>

Así como de cualquier otra plataforma electrónica o impresa en que se haya difundido dicho contenido, bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las **doce horas** siguientes a que eso ocurra.

TERCERO. Es **procedente** la medida cautelar solicitada Jorge Álvarez Máynez, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, NUMERAL 3, APARTADO C** del presente Acuerdo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

CUARTO. Se **ordena** a Ignacio Loyola Vera, que de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de **doce horas**, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar las publicaciones que se encuentra alojadas en los siguientes vínculos de Internet:

- <https://twitter.com/iloyolavera/status/1682893854347870215?s=20>
- <https://twitter.com/iloyolavera/status/1682774613456044032?s=20>
- <https://twitter.com/iloyolavera/status/1683638000201129989?s=20>
- <https://twitter.com/iloyolavera/status/1687107840601899014?s=20>

Así como de cualquier otra plataforma electrónica o impresa en que se haya difundido dicho contenido, bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las **doce horas** siguientes a que eso ocurra.

QUINTO. Es **procedente** la medida cautelar solicitada Jorge Álvarez Máynez, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, NUMERAL 3, APARTADO D** del presente Acuerdo.

SEXTO. Se **ordena** a Francisco Javier Cabeza de Vaca, que de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de **doce horas**, realice las acciones, trámites y gestiones necesarias para eliminar las publicaciones que se encuentra alojadas en los siguientes vínculos de Internet:

- <https://twitter.com/fgcabezadevaca/status/1686841018031702016?s=20>

Así como de cualquier otra plataforma electrónica o impresa en que se haya difundido dicho contenido, bajo su dominio, control o administración, debiendo informar de su cumplimiento, dentro de las **doce horas** siguientes a que eso ocurra.

SÉPTIMO. Se declara **improcedente** el dictado de medidas cautelares solicitadas por Jorge Álvarez Máynez, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, NUMERAL 3, APARTADOS B, E, F y G**, del presente Acuerdo.

OCTAVO. Es **procedente** la medida cautelar solicitada en vía de tutela preventiva, por el quejoso, en términos de los argumentos esgrimidos en el considerando **CUARTO, APARTADO 3** del presente Acuerdo.

NOVENO. Se **ordena a** Santiago Creel Miranda, Enrique Octavio de la Madrid Cordero, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, Francisco Javier García Cabeza de Vaca.,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

Ignacio Loyola Vera y Jorge Luis Preciado Rodríguez, que en un plazo de **dos días**, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, realicen una revisión de las publicaciones que se difunden en sus redes sociales, relacionadas con su participación en el proceso para ser la *Persona Responsable para la Construcción del Frente Amplio por México*, para verificar que las mismas cumplan con los parámetros ordenados en el acuerdo INE/CG448/2023 DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA REGULAR Y FISCALIZAR LOS PROCESOS, ACTOS, ACTIVIDADES Y PROPAGANDA REALIZADOS EN LOS PROCESOS POLÍTICOS, EMITIDOS EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN LA SENTENCIA SUP-JDC-255/2023 Y SUP-JE-1423/2023, en específico lo establecido en los artículos 7, 8 y 9 y, en su caso, editen o eliminen aquellas que pudieran incumplir con la normativa en materia electoral.

Debiendo informar sobre el cumplimiento a lo aquí ordenado a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, en un plazo que no podrá exceder de **un día**, después de vencido el plazo para realizar la revisión ordenada.

DÉCIMO. Se faculta a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral a efecto de que, una vez transcurridos los plazos otorgados, realice la verificación del cumplimiento de lo ordenado por esta autoridad y, en su caso, realice las acciones necesarias y pertinentes para garantizar su cumplimiento.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos del considerando **QUINTO**, la presente resolución es impugnada mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Acuerdo Núm. ACQyD-INE-158/2023

Exp. UT/SCG/PE/JAM/CG/635/2023 Y
UT/SCG/PE/JAM/CG/677/2023
ACUMULADOS

El presente Acuerdo fue aprobado en la Trigésima Quinta sesión extraordinaria urgente de carácter privado de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, celebrada el once de agosto de dos mil veintitrés, por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Maestra Rita Bell López Vences, del Consejero Electoral Maestro Jorge Montaña Ventura, así como de la Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Quejas y Denuncias, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez.

**CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**

MAESTRA BEATRIZ CLAUDIA ZAVALA PÉREZ